GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.435 - 188/26
Paraná, martes 13 de octubre de 2026
Edición de 77 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2026-2976-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR TORRA, LIDIA E. 3

DTO-2026-2977-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL. 7

DTO-2026-2978-E-GER-GOB

SUBSIDIO A REYNOSO, SANTIAGO M. 8

DTO-2026-2979-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A NAYA, HERNÁN 8

DTO-2026-2980-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE TABORDA, SUSANA I. 9

DTO-2026-2981-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE MARI, VIVIANA N. 10

DTO-2026-2982-E-GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO 10

DTO-2026-2983-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A MESA, SONIA 11

DTO-2026-2984-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S. A. 12

DTO-2026-2985-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL. 14

DTO-2026-2986-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VILLANUEVA, SANTOS N. 15

DTO-2026-2987-E-GER-GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPALIDAD DE VILLA MANTERO 20

DTO-2026-2988-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ACEVEDO, PASCUAL O. 20

DTO-2026-2989-E-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD INTERPUESTA POR MARTÍNEZ, CARINA C. 23

DTO-2026-2990-E-GER-GOB
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.24
DTO-2026-2991-E-GER-GOB
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.25
DTO-2026-2992-E-GER-GOB
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.26
DTO-2026-2993-E-GER-GOB
AUTORIZA SEGUNDO LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/26 DE GOB.....26
DTO-2026-2994-E-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S. A.27
DTO-2026-2995-E-GER-GOB
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....29
DTO-2026-2996-E-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MONZÓN, MIGUEL Á. Y OTRA.....30
DTO-2026-2997-E-GER-GOB
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....32
DTO-2026-2998-E-GER-GOB
APRUEBA REGLAMENTACIÓN LEY PROVINCIAL Nº 10.975.....33
DTO-2026-2999-E-GER-GOB
CREACIÓN DE SELLO DE CALIDAD “ARROZ ENTRERRIANO”34
DTO-2026-3000-E-GER-GOB
DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL LA II ASAMBLEA ORDINARIA DEL CFNA.....35

RESOLUCIONES

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL36
RESOLUCION Nº 0631/26 DIR. IAFAS
APRUEBA CONVENIO ENTRE EL IAFAS Y EL MPEI36

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-2976-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR TORRA, LIDIA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Señora Lidia Ester TORRA, DNI Nº 06.292.936, contra la Resolución Nº 1957/25 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 1º de abril de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 1º de abril de 2025, según consta a fojas 235, y el mencionado Recurso fue articulado el 08 de abril de 2025, conforme cargo obrante al pié de fojas 239 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 1957/25 CJPER, obrante a fojas 232/233 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, rechazar el reclamo de reajuste de haberes jubilatorios por aplicación del Decreto Nº 06/23 MEHF solicitado por la Señora Lidia Ester TORRA; ello, en el entendimiento de que dicho concepto constituye un adicional especial -no así un incremento salarial general-, y en la convicción de que, en el caso concreto de la actora no se hallan reunidas las condiciones que, en vistas de la naturaleza “especial” atribuidas al concepto en cuestión, son exigidas para su reconocimiento; y

Que, contra dicho resolutorio, la Señora TORRA interpuso, a fojas 236/239 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que la resolución atacada carece de fundamentación técnica y jurídica, y que viola lisa y llanamente no solo su derecho de defensa, sino también el debido proceso, ambos contemplados en el artículo 18º de la Constitución Nacional. Sostuvo que de la lectura de los fundamentos del Decreto Nº 06/23 MEHF se advierte que se encuentra comprendido en los beneficios del mismo por la importancia de las funciones desarrolladas en los Servicios Administrativos Contables de la Gobernación por más de TREINTA (30) años. Afirmó que la compensación instituida por el Decreto Nº 06/23 MEHF tiene carácter remunerativo, por lo que debe ser trasladada a su haber de pasividad en cumplimiento de la previsión dispuesta por el artículo 71º de la Ley Nº 8732. Citó jurisprudencia y solicitó se haga lugar al recurso interpuesto, ordenándose el reajuste de sus haberes previsionales con el consiguiente pago de las retroactividades e intereses correspondientes; y

Que, a fojas 248/249 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, expresó que el adicional creado por Decreto Nº 06/23 MEHF es un concepto especial o particular creado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de su actividad discrecional, para retribuir a quienes prestan actividades específicas al momento de su génesis, y para ello se han considerado situaciones y se han merituado exigencias a que se ve sometido el personal en la actualidad, que lejos estaban de existir al momento del cese de la recurrente; y

Que, tal como lo tiene dicho el Organismo previsional en numerosos dictámenes, el reconocimiento al personal en pasividad de los adicionales se encuentra restringido por la manera en que se liquidan tales asignaciones o suplementos al personal en actividad y una decisión que excediera tal límite traería aparejada la ruptura de la regla de proporcionalidad establecida en la Constitución Provincial; y

Que, finalmente, agregó -a título ilustrativo- que la actora no se encontraba en actividad al momento en que se creó el concepto que persigue, circunstancia que evidencia de manera incontestable el hecho que durante su carrera activa no percibió el rubro en cuestión. En atención a lo expuesto, la mencionada área jurídica sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 253, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a emitir opinión jurídica, remitir las actuaciones al ámbito de la Gobernación de la Provincia, a los fines de que informe si la Señora TORRA cumplió efectivamente funciones en el ámbito del Servicio Administrativo Contable jurisdiccional, como así también si las tareas efectivamente desarrolladas en actividad por la misma se corresponden con las tareas mencionadas en los considerandos del Decreto Nº 06/23 MEHF. Finalmente, solicitó se informe la norma que dispuso el último Reglamento Orgánico de la repartición; y

Que, en respuesta a lo requerido, a fojas 256/285 y vuelta, la Dirección General Administrativo Contable de la Gobernación incorporó documental relativa a lo solicitado y la temática en cuestión, e informó, a fojas 286/288, que "... la agente al momento de acceder al beneficio de jubilación anticipada revistaba como Responsable de Actividad Presupuesto, Categoría 2º. Que dicha función se encuentra contemplada en la norma que puso en vigencia la estructura orgánica actual de este Servicio Contable en el año 2014, Decreto Nº 3046/14 GOB., que mediante el mismo se establece en su anexo las tareas y funciones del Departamento Presupuesto y Contabilidad (...) Que cabe hacer mención de lo dispuesto por Decreto Ley 6212 de fecha 13/09/1978 –ratificado por Ley 7499- en relación a la creación de los que denomina 'Servicios Administrativos Contables Jurisdiccionales' cuyas funciones son, en la práctica, las mismas desde la fecha mencionada, poniendo de resalto que las tareas y funciones que cumplía la agente en actividad, a lo largo de la sucesión normativa abarcan esencialmente las mismas tareas y funciones que se realizan en este Servicio Contable más allá del dictado de los nuevos reglamentos que fueron reemplazando a los anteriores (...) Por lo expuesto precedentemente, y en virtud de lo solicitado a fs. 253, se informa que las tareas de la Sra. TORRA LIDIA ESTER, quien cumplía las funciones de Responsable de Actividad Presupuesto (Jefa de División) dependiente del Área Presupuesto de esta Dirección General, eran cumplidas y desarrolladas por la agente de manera efectiva y se corresponden con las enunciadas en los considerandos del Decreto Nº 6/23 MEHF"; y

Que, a fojas 290/292 y vuelta, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría deTrabajo y Seguridad Social, y en primer lugar, recordó que el Decreto Nº 6/23 MEHF, establece "ARTÍCULO 1º.- Dispónese a partir del 1º de Enero de 2023, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo, a favor de los agentes del Escalafón General, que efectivamente se desempeñen en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en la distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, que se conformará de la siguiente manera: "Una parte a liquidar sobre la base del Ochenta por Ciento (80%) del Sueldo Básico del Cargo de Subsecretario Ley Nº 8.620, en los porcentajes y en las fechas que se establecen en el Anexo I". "Otra parte consistente en un monto sustitutivo de veintidós (22) horas extraordinarias -promedio-, conforme a las funciones de los agentes, que se actualizará conforme a la evolución de las remuneraciones del Escalafón General y cuyos montos se exponen en dicho Anexo. Ambos componentes se liquidarán en un solo concepto, conforme a los considerandos del presente"; y

Que, en el articulado y los considerandos de la norma se delimitó el ámbito subjetivo de su aplicación al establecer que quedan comprendidos los agentes que se desempeñen en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, con efectiva prestación de servicios en dicho ámbito, estableciendo una limitación respecto a la antigüedad en el desempeño de las funciones efectivas en el Organismo, al imponer que deben contar con SEIS (06) meses o más de desempeño en el mismo a efectos de percibir el incremento dispuesto; y

Que, asimismo, destacó que expresamente se establece que el incremento posee el carácter "remunerativo", lo cual lleva inexorablemente a la aplicación del artículo 22º de la Ley Nº 8732, el cual establece el concepto basal de remuneración a los fines del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, fijando cuales son los rubros incluidos, al expresar que: "Deberán considerarse comprendidos en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa- habitación, etc) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios"; y

Que, la mencionada área jurídica destacó en este punto, que resulta pacíficamente aceptado que la habitualidad implica la persistencia de rubros remuneratorios en la retribución, es decir, la reiteración de pagos por

determinados conceptos, puesto que habitual significa, aquello que se produce con continuidad, que se repite o reitera. Lo normal y/o regular es aquello que ordinariamente ocurre y en materia remuneratoria es un término que puede ser conceptualizado en virtud de lo opuesto: lo anormal, que sería un ingreso desde todo punto de vista excepcional y que no responde a la forma como se ha desarrollado el contrato. En ese marco, la habitualidad y normalidad en modo alguno responde a la noción de una remuneración sin variaciones, pues lo que fundamentalmente interesa para la definición legal es la persistencia de conceptos remuneratorios en la retribución mensualmente considerada, y no su monto (con cita a "A., N.B. c/ A S.A. s/Cobro de Haberes en indemnización de Ley", 24 de febrero de 2011, CCCLyM, Chubut, Sala B); y

Que, por su parte, el artículo 71º de la Ley Nº 8732, en relación a la movilidad jubilatoria y haciendo efectivo el principio de proporcionalidad que impone el artículo 41º de nuestra Constitución Provincial, dispuso que los beneficios previsionales otorgados se reajustaren cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad, en tal sentido expresó: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonará dentro de los sesenta (60) días"; y

Que, asimismo, estimó importante destacar que el objetivo del Decreto Nº 06/23 MEHF fue el de reconocer una suma dineraria a favor de los agentes del Escalafón General, que efectivamente se desempeñen en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, reconociendo que los mismos forman "... parte de un 'engranaje ineludible' que integra el Sistema de Control de la Hacienda Pública, y como fuente de información de cada jurisdicción"; es decir, que dicha suma compensatoria responde, de forma ostensible a un incremento salarial, conforme los postulados indicados en los considerandos de la norma citada; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó no compartir el criterio expuesto por la asesoría jurídica preopinante, en cuanto entiende que nos encontramos ante un adicional "especial o particular", en base a las funciones particulares de los agentes, ya que de la propia norma surge su carácter "general", en tanto es percibido por la totalidad del personal que cumple funciones en la órbita de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, tal es el caso de la recurrente, que prestó servicios en la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación; y

Que, además, dicho adicional es de carácter remuneratorio y, en el caso concreto de la Señora TORRA, se pretende el reconocimiento del incremento salarial que fue otorgado a los trabajadores en actividad y que poseen su mismo cargo y función, situación contemplada expresamente por el artículo 71º de la Ley Nº 8732; y

Que, la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Marín Mario Ricardo c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo" -Expediente Nº 3577/S-, expresó respecto del adicional creado por el Decreto Nº 678/05: "Las prestaciones de la seguridad social no hacen sino recoger en sus importes y modalidades, las consecuencias de la situación remunerativa que tuvo el trabajador durante su desempeño activo y que le permitió un cierto nivel de vida, para sí y para su núcleo familiar dependiente (...) no pueden válidamente los demandados desconocer el derecho que le asiste al actor de percibir en sus haberes este incremento porque además de revestir tal bonificación carácter remunerativo -desde el momento que tiene como correlato la efectiva prestación de servicios- aquel ostentaba al momento de acceder al beneficio previsional el cargo a favor del cual fue instituido el mismo (Jefe de la Policía de Entre Ríos) y lo hubiera percibido en caso de estar en actividad, vulnerando los actos atacados los arts. 22 y 71 de la Ley Nº 8.732, así como el principio de la proporcionalidad de los haberes jubilatorios. Como reflexión final, he de recordar lo expuesto por nuestro más Alto Tribunal en cuando a que 'Resulta descalificable el sistema de movilidad que se traduce en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debía existir entre la situación de jubilado y la que resultaría de continuar el afiliado en actividad en grado tal que pudiera ser confiscatoria o de injusta desproporción' (Fallos: 295:674; 300:616; 305:613). En consecuencia y con tales premisas, cabe expresar que el derecho a una jubilación móvil, exige garantizar al beneficiario la categoría jerárquica alcanzada en actividad y sobre la cual se otorgó el haber previsional, así como la incorporación de las variaciones que el cargo experimente en el tiempo" (conforme lo expuesto en 'Heinze, Eloy Fernando c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos S/Demanda

Contencioso Administrativa", sentencia del 03 de agosto de 2005, entre otros), ("Errasti, Santos César c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Demanda Contencioso Administrativa", fallo del 29 de marzo de 2011); y

Que, teniendo en consideración el caso concreto, la mencionada área jurídica sostuvo que se determinó que la Señora Lidia Ester TORRA se desempeñó y obtuvo su beneficio jubilatorio como agente perteneciente a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, es decir, cumplimenta el requisito subjetivo dispuesto por la norma, habiéndose informado además, que sus funciones prestadas en actividad encuadran en la normativa, lo cual implica -en su entender- que la suma compensatoria reclamada sea trasladable a su status de jubilado, para de este modo mantener la proporcionalidad y movilidad jubilatoria que nuestro sistema previsional consagra; ello, por considerar que en el presente caso se está efectivamente ante un incremento salarial, en los términos del artículo 71º de la Ley Nº 8732, tal como surge de la motivación de la propia norma; y

Que, de este modo, y considerando fundamentalmente que se está ante un incremento salarial, al cual la propia norma originaria (Decreto Nº 06/23 MEHF) le atribuyó el carácter de "remunerativo", no estableciendo ningún requisito para su percepción, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó en que corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora TORRA; y

Que, a fojas 305/308, mediante Dictamen Nº 0491/26, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien anticipó un criterio favorable respecto de la procedencia del reajuste pretendido por la Señora TORRA; y

Que, esta línea argumental, el mencionado Organismo de Contralor señaló que -respecto de la pretensión de reajuste por inclusión en el haber jubilatorio del concepto instituido por el Decreto Nº 6/23 MEHF que, como pretensión sustancial, sustenta el memorial que da inicio a la presente instancia recursiva- ha tenido ocasión de expedirse en trámites anteriores, analizando en profundidad la temática y concluyendo en la emisión de una sugerencia favorable a la procedencia del reajuste pretendido; y

Que, en este sentido, a modo ilustrativo de tales antecedentes y sin pretender agotar el catálogo de casos similares precedentes en los que se ha emitido opinión sobre la temática, citó los siguientes dictámenes: Nº 202/24 FE (RU Nº 988981), Nº 448/24 FE (RU Nº 3061059), Nº 604/25 FE (RU Nº 3046329), Nº 79/25 FE (RU Nº 3028031), aclarándose que, si bien acompañó, a fojas 204/214, copia del Dictamen Nº 202/24 FE, existe la posibilidad consultar los restantes dictámenes mencionados en el sitio web oficial de dicho Organismo, plataforma en la cual aquellos se encuentran publicados; y

Que, asimismo, puso de relieve que el estudio de las constancias incorporadas a las actuaciones no permite advertir la existencia de elementos de juicio objetivos que ameriten o determinen adoptar un temperamento que importe un apartamiento del mentado criterio, por lo que, en esta oportunidad, ratificó el mencionado dictamen en su integridad y en la totalidad de sus argumentos; y

Que, precisamente en vistas de que el criterio adoptado sobre la temática recursiva se encuentra desarrollado mediante un tratamiento exhaustivo en los antecedentes mencionados y, en esta misma lógica, emerge prístino de la lectura del dictamen en copia adjunto, son razones de celeridad, brevedad y economía -que, como principios, rigen procedimiento administrativo- las que conducen a remitir directamente a aquel despliegue argumental como fundamento que estimó debido y suficiente para aconsejar el acogimiento del recurso examinado; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Lidia Ester TORRA, disponiéndose el reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión de la suma compensatoria instituida por el Decreto Nº 6/23 MEHF, con efectos ex nunc y, asimismo, con más el reconocimiento de las diferencias no prescriptas, retroactivas al 1º de enero de 2023 -fecha de entrada en vigencia del citado decreto-; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico – legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado legal de laSeñora Lidia Ester TORRA, DNI Nº 06.292.936, con domicilio legal constituido en calle Laprida Nº 374 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en raymundokisser@gmail.com, contra la Resolución Nº 1957/25 CJPER emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 1º de abril de 2025 y, en consecuencia, revócase la misma conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte el acto por el cual se disponga el reajuste de los haberes jubilatorios de la Señora Lidia Ester TORRA, DNI Nº 06.292.936, por inclusión de la suma compensatoria instituida por Decreto Nº 06/23 MEHF, con más el reconocimiento de las diferencias adeudadas, con retroactividad al 1º de enero de 2023 -fecha de entrada en vigencia del citado decreto-, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2977-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación practicada por el DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES del MINISTERIO DE SALUD de la Sra. Yanina Carmen MICHELOUD, DNI Nº 30.747.593, por la suma percibida indebidamente de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.898.180,94), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD, a la Sra. Yanina Carmen MICHELOUD, DNI Nº 30.747.593; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/trasferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en el artículo precedente, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervencion a FISCALIA DE ESTADO, en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. Yanina Carmen MICHELOUD, DNI Nº 30.747.593, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2978-E-GER-GOB

SUBSIDIO A REYNOSO, SANTIAGO M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase al Sr. Santiago Martín REYNOSO, M.I. Nº 40.693.304, domiciliado en calle Pte. Illia Nº 2094, de la ciudad de Gualeguay, un Subsidio por la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL ($ 2.459.000.-), con destino a solventar gastos ocasionados en su participación en el Campeonato Mundial de Gimnasia Artística Deportiva, en representación de la Selección Nacional para Atletas con Síndrome de Down, que se llevó a cabo desde el 13 al 19 de junio del corriente año en Sofía, Bulgaria, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora GOBERNACIÓN, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 4, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar directamente al Sr. Santiago Martín REYNOSO, la suma determinada en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2979-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A NAYA, HERNÁN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Hernán NAYA, DNI. Nº 24.535.101, Legajo Nº 243.261, quien revista con Estabilidad en un cargo de Categoría 06 - Tramo “A” – Carrera Técnica – Escalafón General del HOSPITAL “PARANACITO” de VILLA PARANACITO - Dpto. ISLAS DEL IBICUY, por estar su conducta presuntamente incursa en el Artículo el 71º Inciso f) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2980-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE TABORDA, SUSANA I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2026 –Ley Nº 11.234, en lo que respecta a la planta de cargos de personal permanente de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO - Subjurisdicción 0 – MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO - Unidades Ejecutoras: Ministerio de Desarrollo Humano y Dirección de Comedores y Jurisdicción 15 - MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO- Subjurisdicción 0 – MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO - Unidades Ejecutoras: Subsecretaría de Administración y Despacho y Ministerio de Desarrollo Económico, mediante transferencia compensatoria de cargos de la planta de personal permanente y créditos por la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 16.733.853,00.-), de acuerdo al detalle de las planillas analíticas del gasto y modificatorias de personal permanente, que adjuntas como Anexo (IF-2026-00077656-GER-OPP#MESP) forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócese la prestación de servicios, en calidad de adscripta, en el ámbito de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Desarrollo Económico, por parte de la Sra. Susana Irene Taborda, D.N.I. Nº 22.919.179, Legajo Nº 261.023, personal de planta de personal permanente - categoría 7, personal de servicios de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 05.02.25 y hasta la fecha de sanción del presente, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto a la agente Susana Irene Taborda, D.N.I. Nº 22.919.179, Legajo Nº 261.023, personal de planta de personal permanente - categoría 7, personal de servicios, de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Desarrollo Económico, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Económico y a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos a efectuar los movimientos presupuestarios que resulten necesarios, conforme la modificación presupuestaria dispuesta por el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 5º.- Impútese la erogación resultante de la gestión con cargo a las siguientes partidas del presupuesto vigente: DA 965 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 0 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01/02 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1102/1105/1031/1051/1158/1181/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO Y DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese a la agente a través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano. Pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso
Guillermo Bernaudo

DTO-2026-2981-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE MARI, VIVIANA N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscríbase a la agente Viviana Noemí MARI, D.N.I. Nº 14.357.700, Legajo Nº 212833, Categoría 3 – Administrativo-Ejecución, Planta Permanente de la Secretaría de Comunicación y Prensa dependiente de la Secretaría General de la Gobernación al ámbito de la Municipalidad de Paraná, a partir del día 16 de febrero de 2026 y por el término de doce (12) meses, de acuerdo a lo expresado en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Requiérase a la Municipalidad de Paraná, un informe mensual de las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente MARI, el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Comunicación y Prensa.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Con copia del presente remítanse a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Secretaría de Comunicación y Prensa. Cumplido, pase a la Municipalidad de Paraná para su conocimiento y notificación a la agente MARI. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2982-E-GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 8 de Septiembre de 2026

VISTO:

La presente gestión iniciada en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se tramita la aprobación del Contrato Temporario oportunamente celebrado entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Dr. Néstor RONCAGLIA y el Señor Ignacio José Manuel GIMENEZ, D.N.I Nº 40.564.436, con domicilio en calle Rivadavia Nº 725 de la localidad de San Benito, Provincia de Entre Ríos; y

Que el Señor GIMENEZ desarrollará tareas administrativas, con las indicaciones que el titular de su Área y las que la Superioridad le encomiende, las que serán de cumplimiento efectivo en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y

Que a fojas 36, obra autorización del Señor Ministro de Seguridad y Justicia; y

Que a fojas 38/39, 42 y 84, obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que a fojas 77/78, se adjuntó Planillas Modificatorias de Personal Temporario reflejando la disponibilidad de un cupo en la Planta Temporaria de la Jurisdicción 21- Ministerio de Seguridad y Justicia; y

Que a fojas 81 y vuelta, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, informando que la modificación de cupos resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 14º de la Ley Nº 11.234 del Presupuesto 2.026; y

Que a fojas 82, obra autorización del Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, conforme las disposiciones del Artìculo 1º del DTO-2025-2817-E-GER-GOB; y

Que a fojas 86/87, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, agregó el cálculo del costo de la gestión y reserva correspondiente de crédito, adjuntando el volante respectivo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 98, luce autorización expresa del Titular del Poder Ejecutivo; y

Que a fojas 100/101, mediante DLJL-2026-520-E-GER-DGAJ#MSYJ, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, intervino sin objeciones legales que formular para la prosecución del trámite; y

Que la formalización de los presentes Contratos de Personal Temporario se ajusta a lo dispuesto por Decreto Nº 3996/24 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley Nº 11.234, en lo que hace a los cupos de Personal Temporario de la Jurisdicción 21- Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidades Ejecutoras: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y Registro Único de la Verdad; conforme se discrimina en las Planillas Modificatorias de Personal Temporario, que como Anexo (IF-2026-00199282-GER-OPP#MESP), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Personal Temporario celebrado oportunamente entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Doctor Néstor Ramón RONCAGLIA, D.N.I. Nº 14.104.275 y el Señor Ignacio José Manuel GIMENEZ, D.N.I Nº 40.564.436, con domicilio en calle Rivadavia Nº 725 de la localidad de San Benito, Provincia de Entre Ríos, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2026; el que agregado como Anexo (IF-2026-00202875-GER-MSYJ), pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/2/3/5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 6º.- Comunícase, publícase, y oportunamente archívase.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-2983-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A MESA, SONIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 8 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Sonia MESA DNI Nº 22.660.261, quien revista en una Categoría 02 – Carrera Administrativa – Escalafón General con funciones de Jefa de División del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, por estar su conducta presuntamente tipificada en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a las inasistencias incurridas durante los años 2024 y 2025 conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Mantener plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud en concepto de haberes percibidos indebidamente la deuda de la Sra. Sonia MESA DNI Nº 22.660.261, por la suma

de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($ 4.680.828,00.-), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Dese intervención a Fiscalía de Estado en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. Sonia MESA DNI Nº 22.660.261, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2984-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S. A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 8 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la firma TRAZA SA contra la Resolución de Directorio Nº 1896 INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, dictada en fecha 6 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de Directorio Nº 1896/25 IAPV en su Artículo 2º se dispuso aprobar la liquidación efectuada por el Área Tesorería IAPV y reconocer en concepto de intereses por mora, del IC de los Certificados Nº 6, Nº 7, Nº 8, Nº 9, Nº 11, Nº 16, Nº 18, Nº 19 y Nº 20- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y COMPLEMENTARIAS, de los Certificados Nº 6, Nº 7, Nº 8, Nº 9, Nº 16, Nº 18 y Nº 20 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y COMPLEMENTARIAS de la obra “PUEBLO LIEBIG 50 VIVIENDAS – SECTORI 21VIVIENDAS” - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y COMPLEMENTARIAS - L.P. Nº27/21, suma que asciende a $1.345.523,36; y

Que la Resolución fue notificada a la Empresa en fecha 08/08/25 conforme constancia de notificación por Cedula obrante a fs. 118 y el Recurso de Apelación Jerárquica fue presentado en fecha 11/08/2025, razón por la cual fue interpuesto ante la autoridad competente y en legal tiempo y forma, de acuerdo al Art. 62º de la Ley Nº 7060; y

Que se agravia la recurrente, solicitando se deje sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio Nº 1896/25 IAPV, argumentando en contra de lo dispuesto específicamente en el artículo segundo del acto administrativo, alegando que correspondería liquidarse nuevamente los intereses reconocidos por los certificados de obra detallados en el Art. 2º de la Resolución citada, por cuanto la base de cálculo correcta es el importe neto del certificado y no el importe pagado y/o transferido post-retenciones efectuadas y que correspondería liquidarse nuevamente los intereses reconocidos por cuanto se calcularon los intereses por mora hasta la fecha de pago del capital de cada uno, cuando en realidad, al estar impagos tales intereses a la fecha de recurso, los intereses deberán calcularse hasta el efectivo pago de los accesorios devengados; y

Que a fs. 148/150 y 157 obra intervención de la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, donde opina que deberá hacerse lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica, disponiéndose en consecuencia que a través de las áreas competentes del IAPV se practique una nueva liquidación de intereses y se disponga su pago; y

Que a fs. 160/161 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPeI, que sugiere se rechace el recurso presentado en relación a los agravios deducidos respecto de la base de cálculo y que se haga lugar a lo solicitado por la contratista en lo referente al procedimiento de liquidación de los intereses moratorios, esto es

disponiendo que se practique un nuevo cálculo desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha en que esta es efectivizada; y

Que a fs. 163/165 obra Dictamen Nº 1159 25 de Fiscalía de Estado, en el cual manifiesta respecto a la base de cálculo que ha tomado la administración para efectuar la liquidación de intereses moratorios, que resulta de aplicación el Dictamen Nº 0059/25 FE, en el mismo señala que no corresponde que el "capital" de cada certificado de obra a computar como base de cálculo de los intereses moratorios, se integre con el importe de las retenciones impositivas y previsionales que la Administración debe practicar al pagar al contratista el valor del certificado ("importe neto"); y

Que el interés moratorio previsto en la normativa sustancial y en la Ley de Obras Públicas y Decretos Reglamentarios, repara precisamente el daño que produce la falta de recepción en tiempo y forma de las sumas de dinero que el acreedor puede válidamente percibir; y

Que la contratista no puede desconocer que el Estado Provincial actúa legalmente como agente de retención de tributos del orden Provincial y Nacional. La contratista tampoco podría requerir a la Provincia el pago del importe bruto sin retenciones impositivas; y

Que las retenciones son practicadas por la Administración Provincial, y es a partir de dicho momento en que el propio Estado Provincial asume una obligación de hacer que es la integración correspondiente de las sumas de dinero retenidas. La demore en su integración correspondiente es responsabilidad exclusiva del agente de retención, no de la contratista; y

Que si la base de cálculo de los intereses moratorios por pago tardío de certificados de obra incluyeran en tal caso el importe de las retenciones, se generaría un enriquecimiento sin causa para la empresa contratista, ya que percibirla intereses sobre un concepto que no tiene derecho a percibir (porque la comitente debe retener y pagar al fisco) y que tampoco le ha generado una deuda de intereses con el fisco porque las respectivas obligaciones tributarias fueron canceladas e integradas en término por el agente de retención. Por lo que el cuestionamiento de la base de cálculo corresponde ser desestimado; y

Que respecto al agravio de que correspondería liquidarse nuevamente los intereses reconocidos debiéndose calcular hasta el efectivo pago de los accesorios devengados, Fiscalía de Estado se ha expresado en Dictamen Nº 0315/23 FE, expresando que "...si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como dijimos, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica. Para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable.., correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación"; y

Que compartiendo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPeI, la Fiscalía de Estado aconseja se haga lugar parcialmente al recuso de apelación jerárquica, disponiendo en consecuencia que a través de las áreas competentes del IAPV se practique nueva liquidación de los intereses y se disponga su pago; y

Que la liquidación deberá practicarse teniéndose presente la vigencia del Decreto Nº 2584/25, los intereses devengados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto deben calcularse aplicando la tasa de interés activa oportunamente vigente. Respecto de los intereses devengados con posterioridad a la entrada en vigencia,

corresponde aplicar la tasa de interés pasiva utilizada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones en pesos a treinta (30) días;

Que ha intervenido la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPeI y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60º a 67º de la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar parcialmente el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la firma TRAZA SA contra la Resolución de Directorio Nº 1896 INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, dictada en fecha 6 de agosto de 2025, en cuanto al agravio referido a la actualización del cálculo de intereses oportunamente aprobados por dicha Resolución de Directorio y rechazase la impugnación de la base de cálculo de intereses, atento a los considerandos que anteceden.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 3º.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el IAPV proceda a practicar una nueva liquidación conforme a las pautas establecidas en los considerandos del presente y abonar la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación a la Firma TRAZA SA, debiéndose tener presente que en el momento de actualizarse los intereses reclamados, corresponderá detraer las sumas percibidas y sobre su saldo, actualizar los accesorios.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-2985-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 8 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda de la Sra. María Dora ALMADA, DNI Nº 22.892.171, por la suma percibida indebidamente de PESOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($27.259.584,77.) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/05/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD a la Sra. María Dora ALMADA, DNI Nº 22.892.171, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. María Dora ALMADA, DNI Nº 22.892.171, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los

intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2986-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VILLANUEVA, SANTOS N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 8 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Santos Norberto VILLANUEVA, DNI Nº 08.399.065, por derecho propio, contra la Resolución Nº 5049/25 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 20 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 21 de agosto de 2025, según consta a fojas 145, y el mencionado Recurso fue articulado el 27 de agosto de 2025, conforme cargo obrante al pié de fojas 147 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 5049/25 CJPER, obrante a fojas 142/143, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria incoado oportunamente por el Señor Santos Norberto VILLANUEVA contra la Resolución Nº 4106/25 CJPER, por la cual se rechazó el reclamo de reajuste de haberes jubilatorios solicitado por el actor, dado que "... el Haber Jubilatorio se liquidó conforme lo informado en las Planillas Demostrativas de Servicios obrantes en autos, y que la prestación se encuentra actualizada con las escalas salariales vigentes en el Sistema de Liquidación de Beneficios para el Escalafón de Energía (Diciembre 2024)"; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor VILLANUEVA interpuso, a fojas 146/147 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual sostuvo que "... la modificación del CCT trajo aparejado un notorio aumento salarial para el cargo, el cual resulto en una importante diferencia respecto de lo que percibe quien ostenta hoy el cargo en actividad, en detrimento del haber que percibe actualmente, lo que incluye el cálculo de básicos y adicionales". En tal sentido, adujo que el artículo 71º de la Ley Nº 8732 regula la garantía de movilidad jubilatoria reconocida constitucionalmente, "... por lo que si se produce una modificación en el haber del personal en actividad por cualquier motivo, el incremento debe necesariamente traducirse en el haber de pasivo que se hubiera encontrado en la misma situación". Invocó para justificar su derecho y como antecedente jurisprudencial, el criterio de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la ciudad de Paraná, en su sentencia del 22 de agosto de 2018, recaída en autos caratulados "Muñoz Roberto Daniel c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo" el cual -en su entendimiento-, al tratarse de exactamente la misma situación, "... debe hacerse lugar al planteo respecto a la aplicación de la Categoría 6, revocándose por contrario imperio la resolución Nº 4106"; y

Que, a fojas 155/156, obra intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 164/168, del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, coincidentemente, sugirieron el rechazo del Recurso interpuesto por el Señor VILLANUEVA; y

Que, mediante Dictamen Nº 0288/26, obrante a fojas 170/171, Fiscalía de Estado, previo a emitir opinión sobre la procedencia del Recurso, estimó necesario remitir las actuaciones a la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), a efectos de que informe: I) Cuál es el escalafón actualmente vigente en el ámbito de ENERSA; II) Explicite si la "Categoría 12 - EPEER" en la que cesó el recurrente, se encuentra o no prevista en el escalafón

actualmente vigente; III) Informe si existe en el ámbito de ENERSA un correlato entre categorías y cargos y, en caso afirmativo, cuál es la actual categoría de revista correlativa al desempeño de la función en la que cesó el hoy recurrente: "Jefe de Sección 1º - Sección Talleres Generales"; y IV) Brinde toda información que estime pertinente y conducente para el tratamiento y dilucidación conforme a derecho de la pretensión sustancial postulada por el recurrente como objeto de su presentación recursiva -obtener el reajuste de su haber previsional readecuando la "Categoría 12 - EPEER" a su equivalente en el escalafón actualmente vigente; y

Que, en virtud de lo solicitado, a fojas 172, la Gerencia del Sector Capital Humano de la empresa Energía de Entre Ríos S.A. emitió informe de competencia referente a los puntos consultados; y

Que, mediante Dictamen Nº 0499/26, obrante a fojas 173/179, Fiscalía de Estado, en un primer orden de ideas, efectuó una aclaración liminar, considerándola sumamente relevante: la situación de revista de cada agente activo y aportante del régimen previsional provincial, se cristaliza o queda consolidada al momento de cese de su desempeño laboral efectivo y adquisición del status de jubilado o pase a pasividad. En este sentido, la carrera alcanza su punto culmine a ese momento, no pudiendo experimentar modificaciones ulteriores en sí misma, sin perjuicio de las repercusiones que, para la liquidación del haber previsional del recurrente, puedan derivar de la debida y correcta aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad rectores del sistema previsional; y

Que, en vistas de ello, un empleado que ha pasado a revistar en pasividad y, por ello, reúne la condición actual de beneficiario del Ente previsional local, no puede válidamente pretender -en la actualidad- modificar condiciones, características o aspectos puntuales de aquella situación de revista en la que, como activo, culminó su carrera, pasando a pasividad. En consonancia con ello, tampoco el Ente previsional provincial se encuentra habilitado normativamente para adoptar decisiones que supongan revisar y conmover en la actualidad, la situación de revista consolidada al cese del agente con carácter definitivo, es decir, una situación consolidada y pretérita, que fue definiéndose a lo largo del tiempo sobre la base de un vínculo de subordinación entre empleado y empleador, respecto del cual el Ente previsional es, en principio, totalmente ajeno, o del cual solo participa en la medida que, mientras el empleado se halla en actividad, percibe los aportes y contribuciones destinados a integrar el sistema previsional, esencialmente solidario. Sobre la situación de revista del empleado activo y, más específicamente aun, sobre la manera en que dicha situación se cristalizó para seguidamente accederse al status de pasivo, el Ente previsional ninguna potestad decisoria tiene atribuida legalmente; y

Que, memorado ello, el mencionado Organismo de Contralor manifestó que la atenta lectura del memorial recursivo lleva a concluir que la pretensión de reajuste del actor consiste en solicitar al Ente previsional local revea la modalidad de liquidación de su haber porque éste se liquida conforme a la categoría "12" reconocida en actividad siendo que, conforme al criterio del recurrente, vigente hoy en su ámbito de desempeño laboral del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 "E", aquella categoría "12" encuentra correlato en la categoría "6" del mentado convenio; y

Que, en este sentido, relevó que el recurrente, en su memorial recursivo obrante a fojas 146/147 y vuelta, afirmó: "... que conforme las planillas demostrativas de servicios obrantes a fs. 55, y Gananciales a fs. 85, el último cargo que tuve fue como Jefe de Sección correspondiendo en ese momento a la categoría 12. Que (...) el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 'E', se modifica la categoría que corresponde a los jefes de Sección, readecuándose a partir de la firma del instrumento en la CATEGORÍA 6"; y

Que, a partir de lo informado en el presente trámite, no es posible concluir que las funciones que desempeñaba el Señor VILLANUEVA a su cese sean equivalentes a las desempeñadas en la actualidad por un agente hoy activo que revista en la categoría 6 pretendida, ello por cuanto, a fojas 172, la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA) ratificó lo informado a fojas 162 en cuanto a que no es una empresa continuadora de EDEERSA; pero, más allá de eso, aseveró que, "En la actualidad el puesto de Jefe de Sección 1º Talleres Generales no existe, por tanto no es posible informar cual es la actual categoría de revista correlativa al desempeño de esta función", y acompaña un cuadro de equivalencias que da cuenta de que la correlación invocada por el recurrente no se condice con la realidad; y

Que, en este sentido, focalizando la invocación del recurrente de la decisión adoptada en la sentencia emitida el 22 de agosto de 2018 por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, en la causa caratulada: "Muñoz Roberto Daniel c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo" -Expediente Nº 412, año 2016-, Fiscalía de Estado manifestó que de la lectura del fallo se advierte

que, en su fundamentación, se expresó: “Para resultar acreedor del reajuste, el accionante debiera probar que quienes ejercen las mismas tareas que él realizaba -y que éstas son idénticas- están equiparados formalmente a la categoría remuneratoria que exige”; y

Que, como se explicita en el fallo, fue la prueba colectada en la instancia judicial la que llevó al Tribunal interviniente a la convicción de que asistía razón al actor en la causa, concluyendo: “Por todo ello, cabe considerar que el cambio de convenio colectivo, respecto de las tareas que realizaba el aquí actor, implicó un ‘aumento salarial’ que, en forma indirecta, mejoró la remuneración de todos los que, como él, revistaban como personal jerarquizado en turno en el Centro Operativo de Control de la planta de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos”; y

Que, a diferencia de las vicisitudes que caracterizan el fallo invocado, la plataforma de antecedentes del presente caso como de lo expresamente informado desde ENERSA en respuesta a los puntos de consulta formulados, no es posible sino arribar a la convicción acerca de que, en la actualidad, en el ámbito de ENERSA, no se desempeñan idénticas tareas a las que el Señor VILLANUEVA desempeñaba en actividad, con situación de revista en la categoría 6 pretendida. Tampoco es posible en esta instancia formar convicción en el sentido de que el cambio de convenio colectivo del sector, implicó un aumento salarial que indirectamente mejoró la remuneración de todos los que revistaban como Jefe de Sección a ese momento; y

Que, en este sentido, el mencionado Organismo de Contralor recordó que el artículo 71º de la Ley Nº 8732 dispone que: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad...”. En su convicción, los incrementos salariales contemplados en el artículo transcripto deben entenderse como aquellos aumentos de las sumas consideradas como salariales o parte de la remuneración (artículo 22º de la Ley 8732) que, en juego armónico con lo dispuesto por el artículo 63º del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones, haya sido percibida por el afiliado los últimos DIEZ (10) años previos al cese. Diferente a ello es el supuesto de una recategorización o reestructuración orgánica, sin perjuicio de que se trate de un caso particular o general; y

Que, en esta tesitura, el reajuste de haberes en pasividad debe ser interpretado en forma restrictiva, a diferencia de lo que ocurre con el otorgamiento del beneficio de jubilación y/o pensión. Ello, por cuanto el principio de proporcionalidad debe regir como pauta principal de interpretación y de límite, y porque un entendimiento en contrario importaría el posible quiebre de la ecuación económica financiera del sistema previsional de reparto, ya que el jubilado cobraría un haber superior que aquel para el cual aportó, y lo haría por un prolongado lapso -hasta su fallecimiento, o incluso con continuidad en el caso de derechohabientes de la pensión- sin que haya contribuido de manera proporcional mediante los aportes y contribuciones al sostenimiento del sistema; y

Que, esto no resulta contrario al principio de movilidad constitucionalmente tutelado puesto que la verdadera movilidad consiste en el automático reajuste que debe percibir el agente en pasividad cuando el agente activo de la misma categoría recibe un aumento en su remuneración y no una modificación en la categoría alcanzada; y

Que, el ascenso o elevación jerárquica de los agentes activos no puede ser proyectada a los pasivos como si continuaran en la actividad, sin poner en riesgo cierto las bases mismas del sistema jubilatorio vigente, el cual gira alrededor de la conjugación armoniosa de tres factores indispensables: la incorporación oportuna de aportes, su pago durante determinado tiempo de años de servicios y el haber alcanzado a determinada edad para poder jubilarse. Esto permite que, al obtenerlo, se reconozca un ingreso de pasividad proporcional con el nivel de sueldos de los activos, el cual deberá ser mantenido hacia el futuro (Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en autos caratulados “Bianchi de García, Blanca Yolanda c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa”, sentencia de fecha 07 de febrero de 1997); y

Que, si fuera factible producir una modificación del estatus jubilatorio logrado al instante de cesar en el servicio activo y con la constatación de determinados requisitos condicionantes cada vez que se verificaran ascensos y cambios de categorías en los agentes activos por circunstancias personales a fin de trasladarlos a los jubilados, se afectaría letalmente para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia la proporcionalidad entre el haber de aquellos y el tiempo de sus aportes mientras estuvieron en servicio. Además, se consagraría una suerte de ficción nada más que para computar en pasividad cualquier cambio favorable en la ubicación escalafonaria de la administración activa, con la consiguiente afectación del presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos. El reconocimiento de una categoría superior a la alcanzada al cese, equivaldría a una recategorización

en pasividad que no se corresponde con la categoría en la cual se desempeñó el recurrente mientras estuvo en actividad ni con la aplicación de las normas vigentes. Más aún, esta circunstancia llevada al extremo implicaría que, a la larga, a todos los pasivos les sea reconocida la categoría más alta de cada escalafón, lo que implica una situación totalmente irrazonable, desmesurada y contraria al precepto consagrado en el artículo 35º de la Constitución Provincial; y

Que, la Corte Suprema de Justicia ha expresado en Fallos 306:901: "... que no se sigue de ello que la mayor jerarquía que pudiera asignarse a determinadas funciones deba alcanzar a agentes anteriores, máxime cuando la categoría actual concedida al Inspector General se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante, ya que responde al mayor cúmulo de tareas y al cambio de la responsabilidad que a ellas incumbía, por lo que acceder a los requerimientos del apelante, importaría en la práctica aceptar como válida la modificación del status jubilado"; y

Que, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos ha reconocido la trascendencia del principio de proporcionalidad en el sistema previsional, en tanto constituye uno de sus pilares básicos. Ahora bien, también ha dicho que este principio está en relación con los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y, por principio, no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los agentes activos una vez ingresado al sector pasivo, como así tampoco convalidar todos los ascensos en el escalafón por los que se beneficien los activos, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados tal como si estos continuaran en la carrera administrativa. Sabido es que el derecho a la carrera administrativa cesa por antonomasia con el cese por jubilación; y

Que, Fiscalía de Estado recordó que la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la ciudad de Paraná, en su sentencia en autos caratulados "Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo" (sentencia del 10 de diciembre de 2015), rechazó la acción intentada que pretendía un reajuste por recategorización, similar al presente, debido a que se sustentaba en una falacia formal que en modo alguno podía ser verificada, por lo que se concluyó en que hay que ser cautelosos a la hora de recategorizar en pasividad. En efecto, en dicha sentencia se expuso: "No hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo 'cargo' y 'función' en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar 'cargo' y 'función' en actividad; por lo que sostener tal 'ligazón' importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su art. 65", y se señaló también que el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda "cristalizado" al momento del cese, deteniendo todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda atada al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la movilidad siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se hubiera podido alcanzar de seguir en el empleo. Ello, por cuanto es imposible sostener, ni aun por vía de hipótesis, que "si el agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido", por cuanto el pasivo ya no está en actividad ni "hubiera estado en actividad", ya que cesó; y

Que, en el invocado precedente "Aguirre", el Tribunal señaló también que: "... la norma entrerriana -art. 71 del RGJP- que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios '...cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad', refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de 'incrementos salariales' a secas; sin hacer referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen 'encasillamientos' o 'reencasillamientos', 'categorizaciones' o 'recategorizaciones', 'escalafonamientos' o 'reescalafonamientos' con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como casusa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. La selección que efectúa la norma por un motivo o una causa desencadenante del reajuste –incremento salarial- y no por otras –modificaciones escalafonarias en la asignación funcional en la planta activa-, tiene su lógica interna"; y

Que, nuestro sistema de movilidad se asienta en la traslación a pasividad de "incrementos salariales" y no de las consecuencias reflejas producidas en la planta activa derivadas de las referidas reestructuraciones; ello así, por

cuanto, la carrera administrativa cesa con el retiro previsional. La mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde que sea extendida automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo. El sistema jubilatorio de reparto solidario se estructura sobre la base de dos principios: proporcionalidad y la movilidad; ninguno de los cuales se ve afectado en el caso del Señor VILLANUEVA; y

Que, como se revela en el fallo “Aguirre”, la selección que efectúa el artículo 71º de la Ley Nº 8732 por una causa o motivo del reajuste (incremento salarial) y no por otras (modificaciones escalafonarias en la asignación funcional en la planta activa) tiene una clara y lógica razón. Un determinado cargo y función de la planta activa se independiza del mismo cargo y similar función que revistó el pasivo, ya que la Administración continua cumpliendo o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora jubilado, pudiendo modificar o suprimir el cargo y la función de la planta activa o incluso crear cargos y funciones, independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, este criterio se compadece perfecta y plenamente con el adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo”, al confirmar la sentencia de primera instancia emanada de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, que rechazó la demanda vinculada a una pretensión de reajuste retroactivo del haber jubilatorio, siendo luego este criterio confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados “Virgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa Nº 3875 - Año: 2018); y

Que, así, una correcta aplicación de la manda del 71º de la Ley Nº 8732 basada en la debida valoración de las constancias probadas del trámite, descarta la procedencia de la pretensión del recurrente de reajuste de su haber por el concepto y con los alcances que él pretende. En particular, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que, de acuerdo a los informes emitidos desde el Área Liquidaciones del Ente previsional, obrantes en las presentes, el haber del recurrente le es liquidado de manera correcta, con las actualizaciones correspondientes. Y en este sentido, memoró que, como principio, tales informes se presumen válidos y gozan de plena fe (“Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor” PTN Dictámenes 233:525 y 293:21); y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado, compartiendo el criterio de las áreas jurídicas preopinantes, sugirió el rechazo de la pretensión sustancial de reajuste por modificación de la categoría contemplada y aplicación de la categoría “6” prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 “E” y, en consecuencia, el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor VILLANUEVA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Santos Norberto VILLANUEVA, DNI Nº 08.399.065, por derecho propio, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe Nº 322, Planta Baja, Departamento “C”, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en peat2554@hotmail.com, contra la Resolución Nº 5049/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 20 de agosto de 2025, y en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2987-E-GER-GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPALIDAD DE VILLA MANTERO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 8 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 -Ley Nº 11.234- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de PESOS QUINCE MILLONES ($15.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, de conformidad a la Planilla Analítica del Gasto, que como anexo (IF-2026-00194507-GER-OPP#MESP) forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a la Municipalidad de Villa Mantero, en la persona de su Presidente Municipal, Luis Hernán NIZ, DNI Nº 24.424.035, un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000), a fin de afrontar gastos corrientes generales de la administración municipal.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a transferir los fondos dispuestos en el Artículo 2º del presente.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente a la partida: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 5, Partida Principal 7, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 0088, Departamento 93, Ubicación Geográfica 06 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5º.- La Municipalidad de Villa Mantero deberá rendir cuentas de la asistencia recibida ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-2988-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ACEVEDO, PASCUAL O.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 8 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Dr. Orlando Salvador AGUIRRE, apoderado del Señor Pascual Omar ACEVEDO, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 3.844 de fecha 31/10/2018, de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica se encuentra regulado en al artículo 60º y siguientes de la ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos, y procede contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a un vínculo jerárquico o contralor de legitimidad, con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales, debiendo interponerse ante el superior, fundando sus conclusiones dentro de los cinco días de notificado el acto o resolución que se recurre; y

Que en el presente caso, el acto controvertido ha sido dictado por la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, debiéndose presentar el recurso ante el PODER EJECUTIVO dentro de los diez (10) días de notificada la resolución, que a su vez debe ser ejecutoria; y

Que el acto administrativo atacado (Resolución Nº 3844/18 DPV) fue notificado el día 08/11/2018, según surge de la cédula agregada a fs.73 y el recurso fue deducido el día 14/11/2018, por lo que el recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, siendo admisible su procedencia; y

Que sin perjuicio del recaudo temporal cumplimentado, el recurso debe interponerse ante el superior jerárquico del órgano que dictó el acto atacado, más aún, cuando el artículo 60º, párrafo 2º de la ley 7060 de Procedimientos Administrativos, establece que las decisiones de los entes autárquicos deben ser recurridos por esta vía ante el Poder Ejecutivo; y

Que a fs. 190, se agrega Dictamen de la SECRETARÍA LEGAL Y TECNICA DE LA PROVINCIA, que en un pormenorizado análisis de las actuaciones, observa que el último impulso efectuado por el solicitante a través de su apoderado, lo fue en fecha 28/03/2022 -cfr. fs. 139- por lo entiende que el reclamo se encuentra prescripto, habiéndose expedido en este sentido en casos análogos referentes a diferencias salariales o falta de pago de adicionales, conforme lo previsto por el artículo 2562º inciso “c” del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL y jurisprudencia del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS y CÁMARAS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de ENTRE RÍOS (LUIS LOSI C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD Y ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY CAUSA 4237 AÑO 2023; GONGORA CARLOS ALBERTO C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXP. 1055 CU, CAM, CONT. ADM. Nº2; DUPIN RAUL OSCAR C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE ENTRE RIOS Y ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXP. 1246 CU, CAM. CONT. ADM. Nº2; CAMPAGANONI ORLANDO ANDRES C/ ESTADO PROVINCIAL S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA; BARRETO ALFREDO RUBEN Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE FEDERAL, ambos del STJER; entre muchos otros); y

Que teniendo en cuenta que el Dictamen Nº 0052/20 de la FISCALIA DE ESTADO de fecha 09/03/2020, es anterior a la fecha del último impulso procedimental del interesado (28/03/2022), resulta conveniente para la prosecución del trámite una nueva intervención del órgano encargado defender el patrimonio provincial y controlar la legalidad de los actos del poder público; y

Que a fs. 198/199, la FISCALIA DEESTADO emite Dictamen Nº 0133/26, efectuando, en primer término, una reseña de los principales antecedentes obrantes en las actuaciones; y

Que mediante reclamo administrativo que obra agregada a fs. 09, el agente solicitó que se le devuelvan los rubros “destino en obra, desarraigo y dedicación exclusiva durante los meses de febrero a mayo de 2016”, los cuales se habían dejado de abonar de sus haberes por haber sido afectado a prestar servicios al entonces CONCEJO DELIBERANTE de PARANÁ, alegando que por Resolución Nº 411/16 DPV se dejó sin efecto dicha afectación dispuesta por Resolución Nº 101/16 DPV (fs. 09); y

Que mediante Resolución Nº 1097 de fecha 23/04/2018, se rechazó el citado reclamo (fs. 47); y

Que contra la citada Resolución, el agente interpuso recurso de revocatoria (fs. 39/40), que fuera desestimado mediante Resolución Nº 3844 de fecha 31/10/2018 (fs. 70/71); y

Que contra esta última Resolución y su predecesora, Nº 1097/18 DPV, el recurrente dedujo recurso de apelación jerárquica ante el PODER EJECUTIVO (fs. 75/76); y

Que en el marco de la sustanciación del recurso, la FISCALIA DE ESTADO emitió el Dictamen Nº 0052 del 09/03/2020 (fs. 121/122 vta.), por el cual se aconsejó hacer lugar parcialmente al recurso en examen, acogiendo el reclamo de pago de adicionales en la parte proporcional al mes de marzo de 2016 y rechazando respecto de los meses de febrero, abril y mayo de 2016; y

Que en fecha 19/11/2021, el apoderado del recurrente solicitó tomar vista de las presentes actuaciones (fs. 130) lo que se concretó en fecha 20/12/2021 (fs.136); y

Que en fecha 28/03/2022, el apoderado del recurrente nuevamente solicitó tomar vista de las presentes actuaciones (fs. 139/vta.), informando, a dicho efecto, un mail de contacto, pero no insistiendo más en la toma de vista, siendo esta la última actuación de la parte interesada; y

Que obra agregado en autos proyecto de Decreto confeccionado de acuerdo a los lineamientos del dictamen Nº 0052/20 FE y varias sugerencias de la Dirección de ASUNTOS JURÍDICOS jurisdiccional (fs. 178/186); y

Que, remitidas las actuaciones a la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, su titular estima conveniente devolver los presentes actuados a esta FISCALÍA DE ESTADO a fin de “que se analice la

prescripción del reclamo en aras de que la cuestión sea resuelta conforme las circunstancias existentes al momento del dictado del acto por el Poder Ejecutivo", por cuanto "el dictamen N 0052/20 F.E. de fecha 09/03/2020 es anterior a la fecha del último impulso procedimental del interesado (28/03/2022)" (fs. 190/191); y

Que, respecto de la cuestión ventilada en estos actuados, cabe señalar que la FISCALÍA DE ESTADO ya tuvo oportunidad de exponer su criterio en el Dictamen Nº 0489/24 FE, emitido en ocasión de dirimir una diferencia de opinión entre la Dirección de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, quien consideraba que conforme con la resolución que asignó funciones de Jefatural Territorial Crespo a la agente Daiana R. Fontana, se le debían abonar de la Representación todas las diferencias salariales en virtud del adicional por fallo de caja a partir del 1/02/2017, y la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA que, en base a los argumentos vertidos en el dictamen Nº 94/24 SLyT, entendía que estaban prescriptos todos aquellos periodos desde el 01/02/2017 hasta dos años previos a la fecha del dictado del Decreto que reconoce el pago del adicional por fallo de caja; y

Que en esa oportunidad y por los fundamentos desarrollados en el citado Dictamen Nº 0489/24 FE, cuya copia obra agregada en autos, la FISCALIA DE ESTADO coincidió con el criterio propiciado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PROVINCIA en el Dictamen Nº 94/24 SLyT; y

Que a mayor abundamiento, cabe sostener que tal criterio constituye doctrina legal del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, vertida en los autos caratulados: "LUIS LOSI S.A. c/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y ESTADO PROVINCIAL s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO s/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. Nº 4240), sentencia del 08/09/2025, por la cual, en el punto 2. del resuelvo el STJER dispuso: "2.- HACER LUGAR a los recursos de inaplicabilidad de ley interpuestos por las demandadas, REVOCAR la sentencia de Cámara puesta en crisis, RECEPTAR las defensas de prescripción opuestas y RECHAZAR la acción deducida..."; y

Que, en consecuencia, aplicando el principio explicitado precedentemente, y advirtiendo que la última actuación útil de la parte interesada data del 28/03/2022, cabe colegir que ha transcurrido con holgura el plazo de prescripción bienal sin que la actora volviera a impulsar el iter procedimental hasta su fin, es decir, hasta el dictado del decreto que resolviera su reclamo; y

Que, en consecuencia, corresponde se desestime el recurso de apelación jerárquico con fundamento en la prescripción; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60º a 67º de la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 3844 de fecha 31/10/2018, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, por el Dr. Orlando Salvador AGUIRRE, apoderado del Señor Pascual Omar ACEVEDO, D.N.I. Nº 13.668.642, con domicilio legal en la calle Villaguay Nº 323 de la ciudad de Paraná y, en consecuencia, ratifícase la misma en todos sus términos, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD para que de cumplimiento con lo dispuesto por el ARTÍCULO 2º de la presente norma legal y demás efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2989-E-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD INTERPUESTA POR MARTÍNEZ, CARINA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 8 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la agente Carina Celeste MARTINEZ, DNI. Nº 27.467.103, solicita cambio de carrera; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo Categoría 05 – Administrativo y Técnico – Técnico – A) Técnico "A" – Escalafón General del Servicio de Hemoterapia del Hospital "BICENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ; y

Que obra en autos nota suscripta por la agente MARTINEZ a través de la cual solicita cambio a la carrera profesional, manifestando que actualmente revista en la carrera técnica. En tanto, en la misma misiva toma intervención el Director del Nosocomio antes mencionado, elevando las actuaciones al ámbito de área personal del MINISTERIO DE SALUD; y

Que se incorpora en autos recibo de haberes de la agente, copia de título obtenido por la Sra. MARTINEZ, emitido por la Universidad de Concepción del Uruguay – Facultad de Ciencias Médicas correspondiente a la Carrera Licenciatura en Hemoterapia e Inmunohematología, certificado Analítico Final, Plan de Estudios correspondiente a la Carrera y constancia de Matrícula Profesional; y

Que el Jefe de Servicio de Hematología del referenciado Nosocomio informa y detalla las funciones que desempeña la Lic. MARTINEZ en el Banco de Sangre/Hemoterapia, entre las cuales menciona planificación, coordinación e implementación de planes de acción en el ámbito de su especialidad, acciones tendientes a la utilización racional de sangre, sus componentes y derivados en el Servicio de Hematología; ejecución de normas de bioseguridad y autocuidado; entre otras funciones propias de su formación académica; y

Que la mencionada agente incorpora documentación que acredita su formación completa, su nivel técnico y su ciclo complementario de licenciatura; y

Que el DEPARTAMENTO CAPACITACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, manifiesta que, de acuerdo a la formación y tareas que realiza la agente, las cuales son acordes al título obtenido, correspondería encuadrarla en el Artículo 2º de la Ley 9892 "CARRERA PROFESIONAL ASISTENCIAL SANITARIA", señalando que ello implicaría la pérdida de estabilidad que actualmente detenta, por lo que se sugiere encuadrar a la agente en la Carrera Profesional – Tramo "B" de la Ley 5344; y

Que dada la documentación obrante en autos, el cambio de carrera pretendido por la agente no resulta procedente en los términos en que ha sido solicitado, toda vez que implicaría su reubicación en una Carrera y/o Escalafón que no resultaría acorde con las tareas que efectivamente desempeña, debiendo dilucidarse, en el caso concreto, cuál es el correcto encuadramiento que corresponde otorgar a la agente conforme a las funciones que desarrolla, su formación profesional y la normativa vigente; y

Que esta cuestión escapa a la voluntad de la agente peticionante, recayendo sobre el Estado Provincial la obligación de encuadrar, atendiendo a la realidad de los hechos y a la normativa vigente, a quienes se encuentran desarrollando tareas especificas, normadas por leyes que se han dictado al efecto; y

Que, a los fines de determinar el correcto encuadramiento de un agente, corresponde considerar la acreditación del título habilitante, las funciones efectivamente desempeñadas y su correspondencia con la formación profesional acreditada, en tanto tales circunstancias permiten determinar el Escalafón y/o Agrupamiento que legalmente corresponde, con el respectivo Tramo y Categoría; y

Que por la descripción de las tareas que se mencionan, la Lic. MARTINEZ encuadra en la normativa en cuyo marco efectivamente podría desarrollar sus labores y generar, mediante los mecanismos pertinentes, los ascensos que correspondan, por lo que la cuestión de marras se encuentra reglada dentro de la normativa vigente; por aplicación del principio de juridicidad, resulta un deber inexorable del Estado Provincial respetar las leyes que se dictan y ceñir su actuación a éstas; y

Que la Administración Pública no puede apartarse de la normativa que rige su actuación, atentar contra la normativa que se rige su actuación y, a sabiendas de que incurre en un error, encasillar a un dependiente con el mero fin individual de que conserve su estabilidad; y

Que el régimen jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Título I – Capitulo I – Disposiciones Preliminares establece: “Artículo 1º.- Créase la CARRERA PROFESIONAL ASISTENCIAL SANITARIA que comprende a los Profesionales y Técnicos Universitarios de la Salud, que presten servicios en los Establecimientos Asistenciales y Sanitarios dependientes del Organismo Central de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, en cualquiera de sus modalidades Centralizados, Descentralizados y Autogestión”; y

Que, en particular, el Artículo 2º de la citada Ley incluye expresamente entre las Tecnicaturas Superiores y Universitarias de Ciencias de la Salud comprendidas en dicho régimen a los Técnicos en Hematología, mientras que el Artículo 3º establece que la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria comprende las actividades de promoción, prevención, asistencia, recuperación y rehabilitación, docencia e investigación en el campo de la salud; y

Que el debido encasillamiento en la carrera correspondiente ha sido previsto en la Ley 5344 al establecer en su Artículo 128º: “A partir de la presente Ley, revistará en este agrupamiento el personal que posea título universitario o graduados de nivel superior equivalente, legalmente habilitado, para el ejercicio de una profesión, y desempeñen funciones propias de su profesión”; y

Que teniendo presente los objetivos que tuvo la Honorable Legislatura al momento de dictar la Ley Provincial 9892, se advierte en el caso de autos que la agente encuadra dentro de la CARRERA PROFESIONAL ASISTENCIAL SANITARIA, por lo que corresponde Rechazar el trámite tal como ha sido proyectado, debiendo apegarse estrictamente a la legalidad que rige el asunto traído a consideración; y

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PROVINCIA, ha intervenido en las presentes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de cambio de carrera formulada por la agente Carina Celeste MARTINEZ, DNI. Nº 27.467.103, por no resultar el encuadramiento propuesto acorde a las funciones que efectivamente desempeña, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2990-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 8 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. Hilda ROMERO, DNI 16.156.361, por la suma percibida indebidamente de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 357.517,74.-), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD a la Sra. Hilda ROMERO, DNI 16.156.361, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dése intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. Hilda ROMERO, DNI

16.156.361 tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2991-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 8 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. María Belén PAULINA, DNI Nº 29.447.553, por la suma percibida indebidamente de PESOS DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($2.066.427,99.-), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/05/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD a la Sra. María Belén PAULINA, DNI Nº 29.447.553, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. María Belén PAULINA, DNI Nº 29.447.553 tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2992-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 8 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la Licencia por Enfermedad al Cien por Ciento (100%) de haberes hasta el 01/02/2018, Licencia sin goce de haberes desde el 02/02/2018 al 13/11/2019, Licencia al Cincuenta por ciento (50%) de Haberes desde el 14/11/2019 al 13/11/2020 y el período desde el 14/12/2020 hasta el 25/04/2021, como Faltas con Aviso, a la ex agente Olga Ester PEDROZA, DNI. Nº 21.513.146, quien se acogió al Beneficio de la Jubilación por Invalidez, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la liquidación practicada por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud atento a la deuda que la Sra. Olga Ester PEDROZA, DNI. Nº 21.513.146, mantiene con el Estado Provincial, la que con intereses al 28/02/2026, asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.514.445,77), en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Intímese a la ex Olga Ester PEDROZA, DNI. Nº 21.513.146, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, la suma que con intereses al 28/02/2026, asciende a PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.514.445,77), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta el efectivo pago conforme la Tasa Activa del BNA, debiendo depositarlos en la Cuenta Número 001000902830, CBU 3860001001000009028305, remitiendo copia de depósito o trasferencia bancaria al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com a fin de tomar el ingreso de dicha devolución, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- Dese intervención a la Fiscalía de Estado, en el caso de no haberse producido la devolución para que se dé inicio a las acciones legales tendientes al recupero de la suma antes mencionada, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, gírense a la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO DEL MINISTERIO DE SALUD para continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2993-E-GER-GOB

AUTORIZA SEGUNDO LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/26 DE GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 8 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 05/26, autorizada mediante Decreto Nº 511/2026 GOB., destinada a la adquisición de SESENTA MIL (60.000) kilogramos de Leche Entera en Polvo Instantánea, Fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico, solicitada por la DIRECCIÓN MATERNO INFANTO JUVENIL, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL C.O.N.E. Y REGIONALIZACIÓN PERINATAL del MINISTERIO DE SALUD, en el marco del “Programa Fortalecimiento Alimentario Materno Infantil Entre Ríos” (PFAMIER), por un monto estimado de PESOS NOVECIENTOS MILLONES ($ 900.000.000,00), en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Recházase la oferta correspondiente a la firma ALIMENTOS VIDA S.A., por resultar inadmisible, dado que no cumplimentó con los requerimientos técnicos solicitados y notificados a fs. 379 y 380, respectivamente, los cuales se desprenden del Informe Técnico elaborado por el INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA del Gobierno de Entre Ríos (I.C.A.B.), obrante a fs. 375, a saber: "NO CONFORME: no presenta aprobación de rótulo - NO CONFORME: protocolo de análisis fisicoquímico incompleto, faltan análisis referenciados de nutrientes fortificantes".-

ARTÍCULO 3º.- Recházase la oferta correspondiente a la firma MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L., por resultar inadmisible, en virtud de lo expuesto en el informe de competencia elaborado por el INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA del Gobierno de Entre Ríos (I.C.A.B.), obrante a fs. 376: "NO CONFORME: faltan análisis de fortificantes (Fe, Zn y Vitamina C)"; y a fs. 391: "... en relación a la solicitud de protocolo de análisis de nutrientes fortificantes (Fe, Zn y Vitamina C), la empresa presenta la ficha técnica del insumo fortificante con que elabora el producto, por lo que no cumple en principio con lo solicitado, ya que los análisis deben referirse a la leche en polvo en cuestión".-

ARTÍCULO 4º.- Recházase la oferta correspondiente a la firma GRUPO BOSCH S.C., por resultar inadmisible, en virtud de lo expuesto en el informe de competencia elaborado por el INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA del Gobierno de Entre Ríos (I.C.A.B.), obrante a fs. 377: "NO EVALUADO: El producto no corresponde con el solicitado en el pliego. Además, la presentación es de 800 g y no posee envase secundario".-

ARTÍCULO 5º.- Declárase fracasado el llamado a Licitación Pública aprobado en el Artículo 1º del presente Decreto, por no existir ofertas válidas, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a realizar un Segundo Llamado a Licitación Pública para la adquisición de SESENTA MIL (60.000) kilogramos de Leche Entera en Polvo Instantánea, Fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico, solicitada por la DIRECCIÓN MATERNO INFANTO JUVENIL, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL C.O.N.E. Y REGIONALIZACIÓN PERINATAL del MINISTERIO DE SALUD, en el marco del "Programa Fortalecimiento Alimentario Materno Infantil Entre Ríos" (PFAMIER), por la suma aproximada de PESOS NOVECIENTOS MILLONES ($ 900.000.000,00), en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 7º.- Apruébanse el Pliego de Condiciones Particulares, el Anexo de Especificaciones Técnicas de Leche Entera en Polvo Instantánea, Fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico, y el Pliego de Condiciones Generales que regirán el acto licitatorio y que, agregados como Anexo (IF-2026-00187023-GER-DGD#MS), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 8º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente:Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 25 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 11 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 9º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

ANEXO_2993

- - - - - -

DTO-2026-2994-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S. A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 8 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria deducido por el apoderado legal de la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra el DTO-2025-2679-E-GER-GOB de fecha 26/09/25; y

CONSIDERANDO:

Que por el DTO-2025-2679-E-GER-GOB se dispuso rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra la Resolución de Directorio Nº 3491/23 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda por haber operado la prescripción liberatoria que torna inexigible la prestación solicitada; y

Que a fs. 321 obra constancia de notificación del acto administrativo recurrido en fecha 09/10/2025, interponiéndose el Recurso de Revocatoria ante el Sr. Gobernador de la Provincia en fecha 15/10/25, por lo que corresponde tenerse por presentado en tiempo y forma conforme los Artículos Nº 55º, 56º y 57º de la Ley Nº 7060; y

Que la recurrente solicita que se revoque el Decreto impugnado y se proceda al total reconocimiento y pago de intereses por mora en el pago de las redeterminaciones reclamadas y consecuentemente se efectúe la liquidación en debida forma y reconozca, liquide y pague los intereses por pago fuera del plazo legal. Que el Decreto recurrido carece de todo fundamento jurídico, por resultar arbitrario, infundado, ilegitimo y genera un perjuicio cierto y determinado, vulnerando gravemente el Derecho Constitucional de Propiedad de la Contratista produciendo un desequilibrio de la ecuación económica financiera. A su vez expresa que no se ha tenido en cuenta las presentaciones interpuestas por la Contratista, correspondientes a recursos de queja que han interrumpido el plazo de prescripción; y

Que a fs. 333 y 355/358 obran dictámenes de la Dirección de Asuntos Legales de IAPV aconsejando rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto, por resultar improcedente formalmente al encontrarse agotada la vía administrativa con el proceso del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, que culminó con el dictado del DTO-2025-2679-E-GER-GOB; y

Que a fs. 336/337 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos MPeI, donde sugiere rechazar el Recurso de Revocatoria deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA y mantener el DTO-2025-2679-E-GER-GOB en todos sus términos; y

Que obra intervención a fs. 352/353 de Fiscalía de Estado formulando el Dictamen Nº 0222 26, en el cual manifiesta que se expidió anteriormente mediante los Dictámenes Nº 0055/24 FE y Nº 0835/25 FE, en oportunidad de dictaminar respecto del recurso de apelación jerárquica deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra la Resolución de Directorio Nº 3491/23 IAPV; y

Que entrando al análisis de la cuestión y como primera cuestión, compartiendo lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos MPeI, en el sentido que la circunstancia de interponer el recurso de revocatoria sea optativa en este caso puntual para la recurrente, no implica, que ese remedio recursivo sea improcedente, por lo que corresponde su tratamiento sustancial; y

Que con relación a los agravios planteados por la recurrente, señala que si bien Fiscalía de Estado sugirió en principio la solución jurídica expuesta en el Dictamen Nº 0055/24 FE, con posterioridad a aquel y por motivos estrictos de prescripción, modificó aquella mediante el Dictamen Nº 0825/25 FE, y con tal criterio se dictó el decreto impugnado; y

Que con relación al supuesto carácter interruptivo señala respecto del plazo de prescripción, que le asigna la recurrente a las presentaciones y recursos de queja que expresó haber efectuado a esos fines, que no es tal, conforme al criterio sostenido por ese organismo en diversos dictámenes, entre los que cita al Nº 64/23 FE, en el cual se expresó que no existe previsión legal de ninguna índole que disponga que el plazo de prescripción se pudiera volver a interrumpir o suspender mientas el derecho reconocido no haya sido cumplido o materializado, salvo por la promoción de la demanda tendiente a obtener el cumplimiento o ejecución de la prestación reconocida o de cualquier otra petición judicial vinculada con su materialización en tanto traduzca la intención de no abandonar tal derecho (art. 2546 Cód. Civ. y Com.). Que en ningún momento se le ha impedido a la empresa el ejercicio de las acciones legales disponibles que ha dejado fenecer al haber transcurrido un lapso de tiempo superior al de prescripción de la acción desde el dictado del acto de reconocimiento; no siendo admisible reconocer ningún efecto impeditivo de la prescripción a cualquier presentación ni trámite administrativo ulterior que se hubiera verificado en sede administrativa, por carecer sencillamente de respaldo legal; y

Que en virtud de lo anterior, dado que el reclamo originario data del 28/06/2021, comenzando a correr, a partir del día siguiente, desde el 29/06/2021, el plazo de dos años previsto por el art. 2562º, inc. c) del Código Civil y

Comercial, se concluyó en el Dictamen Nº 0835/25 FE que el día 29/06/2023 operó la prescripción liberatoria para el IAPV; y

Que en consecuencia, por los motivos expuestos y advirtiéndose que mediante la decisión adoptada por la Administración mediante el Decreto Nº 2679 GOB, no se han violentado, de manera alguna, ninguno de los principios mencionados por el actor en su remedio recursivo, corresponde rechazar el recurso de revocatoria deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA; y

Que han intervenido la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPeI y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 55º, 56º y 57º de la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria deducido por el apoderado legal de la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra el DTO-2025-2679-E-GER-GOB de fecha 26/09/25 y ratifíquese el mismo en todos sus términos, conforme los argumentos vertidos en los considerando que anteceden.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectué la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente Decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásese al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, para que de cumplimiento con lo dispuesto por el ARTÍCULO 2º de la presente norma legal.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-2995-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 8 de Septiembre de 2026

VISTO:

La gestión promovida por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita una ampliación presupuestaria por mayor recaudación correspondiente a la Subfuente 0373 – Fondo de Financiamiento del Consejo de la Magistratura - Ley 10.701; por el monto de PESOS CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL ($ 50.096.000); y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia ha elaborado para tal fin las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto correspondiente; y

Que ha tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos señalando la viabilidad presupuestaria, encuadrando la modificación en los términos del Artículo 15º de la Ley Nº 11.234 – Presupuesto 2026; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Amplíese el Presupuesto General de la Administración Provincial del Ejercicio 2.026 por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL ($ 50.096.000), en la Jurisdicción 21: Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Consejo de la Magistratura, conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que agregadas como Anexo (IF-2026-00194544-GER-OPP#MESP) forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-2996-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MONZÓN, MIGUEL Á. Y OTRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 8 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. MONZON Miguel Ángel DNI Nº 17.959.147 y la Sra. ELLEMBERG Griselda Noemí DNI Nº 21.735.548 con el patrocinio letrado de BALDASSINI Mauricio Alejandro contra la Resolución de Directorio Nº 3432 de fecha 15 de agosto de 2023 del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Directorio Nº 3432/23 IAPV se dispuso revocar el acta de tenencia precaria suscripta entre el INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA y los Sres. MONZON Miguel Ángel y ELLEMBERG Griselda Noemí respecto de la vivienda identificada como unidad Nº 49 del Grupo Habitacional Santa Elena 50 Viviendas; y

Que el recurso fue planteado por el quejoso ante el Sr. Gobernador en fecha 29/11/2023 y que la notificación del acto atacado se efectuó el día 21/11/2023 atento a lo cual la presentación recursiva debe considerarse deducido en tiempo y forma de acuerdo al Art. 19º, 60º, 62º y ss. De la Ley 7060 por lo que corresponde su tratamiento; y

Que el recurrente se agravia en tanto que considera que la resolución impugnada vulnera y lesiona derechos subjetivos de los Sres. MONZON/ELLEMBERG consagrados en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales, atenta contra principios de tutela administrativa efectiva, debido proceso adjetivo (ser oído, ofrecer y producir prueba, obtener una decisión fundada), verdad real material u objetiva, atenuación del rigor formal, eficacia y celeridad, como así también viola el principio de tutela referente de personas con discapacidad contenido en la normativa internacional de derecho humano art. 75 inc. 22 CN) lesiona el derecho de propiedad (art. 14 CN) y vulnera gravemente el principio republicano por tratarse de un acto administrativo manifiestamente ilegitimo y arbitrario contrario a derecho; y

Que a fs. 116/119 y fs. 123 tomó intervención la Asesoría Legal de la Regional Oeste de IAPV opinando que el Recurso presentado debe ser rechazado; y

Que a fs.143 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del actual Ministerio de Planeamiento e Infraestructura compartiendo lo opinado por la Asesoría Legal de la Regional Oeste, por lo que se concluye que el Recurso debe ser rechazado; y

Que a fs. 145/148 Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 840 25 quien manifiesta que a fin de fundar su pretensión impugnativa, los recurrentes alega que la resolución revocatoria del convenio de tenencia precaria del inmueble se funda en dos supuestos incumplimientos que no son tales, como la ocupación irregular del inmueble y la falta de pago de cánones mensuales; y

Que ingresando al análisis de la cuestión sustancial, en primer término cabe señalar que del estudio de los antecedentes obrantes en estas actuaciones, el Directorio del IAPV arribó al decisorio en crisis atento a comprobar, mediante la intervención de las áreas competentes y la constatación de la vivienda, irregularidades en su ocupación que habilitan la revocación del acta de tenencia precaria a través del dictado de la resolución impugnada; y

Que en varias oportunidades se procedió a constatar la efectiva ocupación del inmueble por sus adjudicatarios sin lograr acreditar el cumplimiento de dicho requisito, mediante acta de constatación obrante a fs. 41 se verificó que la vivienda era ocupada por la hija de los adjudicatarios y su grupo familiar, por lo que se procedió a citarlos otorgándoles la posibilidad de regularizar la situación de los ocupantes a fin de ser analizados como posibles adjudicatarios, no obrando constancia en autos de que los recurrentes o quienes se encontraban ocupando el inmueble se haya presentado a fin de regularizar la titularidad de la unidad o denunciar la existencia de vicios ocultos en el inmueble que hagan imposible su ocupación; y

Que queda acreditado mediante constancias obrante en autos que los adjudicatarios fueron fehacientemente notificados, mediante sendas actas de constatación a fin de regularizar su situación, cumplimentándose así con las garantías del debido procedimiento administrativo; y

Que en este contexto, surge de modo indubitable que los adjudicatarios del inmueble en cuestión han incumplido con las obligaciones asumidas a través de la suscripción del convenio de entrega de tenencia precaria y que refieren a la ocupación inmediata, continua y permanente de la vivienda, lo que habilita a la revocación de pleno derecho la tenencia otorgada a los tenedores adjudicatarios; y

Que del análisis de las constancias e informes obrantes no se vislumbra que hayan puesto en conocimiento al IAPV de las circunstancias fácticas antes de que no se encuentra acreditado el fin para el cual dichas viviendas fueron otorgadas, cual es: la utilización de la unidad para vivienda propia y del grupo familiar conviviente con ocupación efectiva y permanente en la misma; y

Que en consecuencia la Fiscalía de Estado considera que la Resolución de Directorio Nº 3432/23 IAPV no presenta vicios de ilegalidad ni arbitrariedad, habiendo sido emitida por el IAPV en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa vigente, a partir de comprobarse un flagrante incumplimiento por parte de los titulares de la unidad, constatado a través de la intervención de las áreas técnicas competentes del Instituto; y

Que el reclamo de daños y perjuicios introducido en el escrito recursivo (fs. 98vta./99) no puede prosperar, conforme lo señalado aquí no existe arbitrariedad ni ilegalidad en el accionar administrativo del IAPV sino que la revocación de la tenencia de la vivienda en cuestión se funda en el incumplimiento de obligaciones asumidas por los adjudicatarios, por lo que no se encuentra cumplido el primer presupuesto para la procedencia de una indemnización por daños y perjuicios, cual es la antijuridicidad de la conducta achacada; y

Que respecto al agravio de trato discriminatorio alegado, cabe señalar que amén de que los recurrentes se basan en alegaciones meramente genéricas, sin explicar concretamente cual es la situación de desigualdad o discriminatoria invocada, el error de la Administración no es elemento suficiente para reconocer a otros lo que erróneamente se ha otorgado a un particular, en tanto una postura distinta conllevaría a consagrar una nueva causa fuente de derechos –la equivocación o el error de la Administración- lo que generaría un trastocamiento en el sistema de fuentes inherentes al Derecho Administrativo y contrariaría el principio de juridicidad al que debe sujetarse la Administración; y

Que finalmente, en torno a la denuncia por violación de los derechos humanos, impetrada a fs. 98, corresponde mencionar que los recurrentes expresan que a través del dictado de la resolución impugnada se han violado garantías constitucionales y convencionales, al no considerar los derechos fundamentales de los recurrentes y de su nieto, consagrados por los pactos y tratados sobre derechos de niños con discapacidad, por lo que entienden que ante dicha situación de vulnerabilidad cabe considerar la revocación de la resolución impugnada y la devolución de la tenencia de la vivienda en cuestión; y

Que corresponde señalar que no se acredita en autos que el menor haya vivido en la unidad habitacional en cuestión, junto con el grupo familiar de los recurrentes –quienes expresan que el niño vive con su madre en otro domicilio-, por lo que no se configura ninguna “situación de desamparo” o “situación de calle” del menor que habilite la continuidad de la tenencia de la vivienda por parte de los recurrentes, siendo insuficiente dicho planteo a fin de revocar la resolución impugnada; y

Que se concluye que el resolutorio impugnado fue dictado conforme al principio de legalidad administrativa, siendo insuficientes los argumentos invocados en el recurso en análisis a fin de desvirtuar o dejar sin efecto el mismo por lo que Fiscalía de Estado sugiere rechazar el recurso; y

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, Dirección de Asuntos Jurídicos del MPeI y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60º a 67º de la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechazase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por los Sres. MONZON Miguel Ángel DNI Nº 17.959.147 y la Sra. ELLEMBERG Griselda Noemí DNI Nº 21.735.548 contra la Resolución de Directorio Nº 3432/23 IAPV, atento a los considerandos del presente decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las presentes actuaciones al INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA para que realice la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese y pasense las presentes AL INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-2997-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 8 de Septiembre de 2026

VISTO:

El instructivo de “Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025”, formalizado mediante Acta Acuerdo en reunión paritaria con las Asociaciones Gremiales, de fecha 16 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del referido Instructivo, se establecieron las pautas para la adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de la Planta Permanente del Escalafón General de la Administración Pública Provincial; y

Que, a esos fines y según las etapas establecidas en el Instructivo, se precisaron dos condiciones determinantes y excluyentes para la Primera Etapa: 1-cómputo de la antigüedad y/o funciones, al día 30 de junio de 2025 y 2-acreditación de capacitaciones en el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2022 al 30 de noviembre de 2025; y

Que las áreas competentes han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por la disposición indicada precedentemente; y

Que la Dirección de Cargos, dedicaciones y horas cátedra de la UADER, elaboró la nómina de agentes en condiciones de readecuación de su situación escalafonaria, con la intervención de la Asesoría Jurídica y el Departamento Personal, ambos del Rectorado de la Universidad, los cuales indican respecto de los agentes nominados, la inexistencia de sumarios administrativos en curso; y

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA, prestando su conformidad a la continuidad del trámite en los términos del Instructivo; y

Que, como resultado de la tramitación, se ha elaborado la nómina de personal con la adecuación escalafonaria que le corresponde, según los distintos parámetros previstos en el Instructivo, la cual obra en Resolución Nº 400/26 UADER de fecha 20 de marzo de 2026; y

Que obra nueva intervención de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA, donde verifica la conformidad de todos los Agentes involucrados, como así también de la Resolución Nº 400/26 UADER; y

Que ha tomado intervención la Secretaría Económico Financiera de la UADER incorporando las Planillas Modificatorias de Personal Permanente que reflejan las modificaciones de cargos interesada; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifiesta que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 14º de la Ley Nº 11.234 del Presupuesto año 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2026 – Ley Nº 11234, en lo que hace a la Planta de Personal Permanente, de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo – Entidad 202- Universidad Autónoma de Entre Ríos, Unidad Ejecutora: Rectorado, conforme se discrimina en las Planillas modificatorias de Personal Permanente (IF-2026-203452-GER-OPP#MESP), que adjuntas, forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2998-E-GER-GOB

APRUEBA REGLAMENTACIÓN LEY PROVINCIAL Nº 10.975

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 8 de Septiembre de 2026

VISTO:

La Ley Provincial Nº 10.975, por la cual se establece el régimen de control vehicular de peso en las rutas y caminos de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de control vehicular de peso, con el objeto de preservar en buen estado las rutas y caminos provinciales mediante la verificación permanente de las cargas transportadas en ellos; y

Que, además, dispone la instalación progresiva de sistemas integrales de control de peso, los cuales deben incluir plataformas de pesaje dinámicas y estáticas que permitan la verificación contrastable del peso de los vehículos que circulen por la red vial provincial; y

Que la ley designa a la Dirección Provincial de Vialidad como Autoridad de Aplicación del régimen, facultándola para coordinar el ejercicio de sus funciones con la Dirección de Prevención y Seguridad Vial de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, estableciendo que el Poder Ejecutivo deberá determinar mediante reglamentación los respectivos ámbitos de competencia y mecanismos de coordinación entre dichos organismos; y

Que la normativa prevé asimismo la determinación de los puntos de control de peso, el régimen aplicable a los supuestos de exceso de peso en el transporte de cargas, la responsabilidad solidaria entre transportista y cargador, así como los procedimientos vinculados al retiro de excedentes, abandono de vehículos o cargas y aplicación de sanciones; y

Que resulta necesario establecer criterios operativos y procedimentales claros que permitan implementar de manera eficaz el sistema de control vehicular de peso, asegurando la adecuada articulación entre las funciones operativas de fiscalización en ruta y las competencias administrativas propias de la Autoridad de Aplicación; y

Que el fortalecimiento del control de peso vehicular constituye una herramienta fundamental para la preservación de la infraestructura vial, la seguridad del tránsito y la optimización de los recursos públicos destinados al mantenimiento de la red caminera provincial; y

Que, en tal sentido, corresponde reglamentar la Ley Provincial Nº 10.975 a fin de establecer la metodología y procedimientos de control, las pautas operativas para la fiscalización, el régimen administrativo aplicable a las infracciones y los mecanismos de coordinación institucional necesarios para su adecuada implementación; y

Que han tomado intervención la Asesoría Legal y Técnica de la Dirección Provincial de Vialidad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia y la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia; y

Que el presente Decreto se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 175º, inciso 2º de la Constitución Provincial y el Artículo 18º de la Ley 10.975;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial Nº 10.975, la que como Anexo IF-2026-00212109-GER-CGLTYA#SLYT forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Desígnase a la Dirección Provincial de Vialidad como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 10.975, conforme lo establecido en su artículo 5º y en la reglamentación que se aprueba por el presente.

ARTÍCULO 3º.- Déjese sin efecto el inciso 20, punto “h” e inciso 30 del Artículo 3º del Anexo aprobado por el Decreto Nº 863/24 MSJ.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA, y por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob
Néstor Roncaglia

ANEXO_2998

- - - - - -

DTO-2026-2999-E-GER-GOB

CREACIÓN DE SELLO DE CALIDAD “ARROZ ENTRERRIANO”

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes 8 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO interesa la aprobación del Sello de Calidad “ARROZ ENTRERRIANO”; y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de revalorizar y promocionar el arroz producido localmente, destacando su calidad superior y su origen genuino, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, con el apoyo de instituciones como el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y la FUNDACIÓN PROARROZ, ha propuesto la creación del Sello de Calidad “ARROZ ENTRERRIANO” para la distinción del arroz creado, sembrado y cosechado en la Provincia de Entre Ríos; y

Que la llegada del cultivo a Entre Ríos data del año 1932, en la ciudad de San Salvador, capital nacional del arroz, distribuyéndose desde ahí al centro y norte de la Provincia, zona geográfica donde se concentraron los molinos para procesar y agregar valor en origen a este producto; y

Que hoy día la ciudad de San Salvador cuenta con la mayor capacidad molinera instalada por habitante del país, pudiendo procesar más del CINCUENTA PORCIENTO (50 %) de la producción nacional de este cultivo; y

Que las características agroecológicas de la Provincia, sumado al resultado de años de trabajo del grupo de Mejoramiento Genético del INTA bajo el convenio con la Fundación PROARROZ, lograron el desarrollo de variedades con alto potencial de rendimiento y una excepcional calidad culinaria; y

Que todas estas características hacen que el arroz entrerriano sea un producto con posibilidad de ingresar en los mercados más exigentes por lo que es de suma necesidad contar con este sello para garantizar y promocionar la calidad e inocuidad de nuestro arroz; y

Que se ha propuesto un protocolo a cumplir por parte de las firmas elaboradoras de arroz para la utilización del Sello de Calidad “ARROZ ENTRERRIANO”, a los efectos de asegurar la excelencia y la calidad diferenciada del producto, garantizando el uso de semillas adaptadas genéticamente a las condiciones de la región de la variedad Gurí - INTA CL, el cuidado en la recolección y el procesamiento, definiendo y describiendo los atributos de genuinidad y calidad que serán requisitos que habiliten su utilización; y

Que los atributos diferenciales establecidos en el protocolo a cumplimentar para la obtención del Sello de Calidad “ARROZ ENTRERRIANO” que se interesa implementar surgen de la recopilación de datos de la industria arrocera y de la consulta de los documentos generados en diversos ámbitos del sector público y privado; y

Que además, como requisito para su utilización cada etapa del proceso -cultivo, cosecha, secado, elaboración y envasado- se debe llevar a cabo en territorio provincial; y

Que es intención de la presente gestión que la obtención de este sello de calidad posicione el arroz de nuestra Provincia que cumple el protocolo para la obtención de dicha distinción no sólo a nivel nacional, sino también internacional, siendo reconocido por su calidad, sabor y capacidad de mantener su firmeza al ser cocido; y

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), siendo una entidad gubernamental de prestigio en la materia, avala el protocolo técnico que se pretende aprobar, además de resaltar que la implementación del mismo permitiría integrar a todos los actores de la cadena arrocera entrerriana, fomentando un círculo virtuoso que incremente la competitividad del sector; y

Que la Ley Nº 9.228 crea el Régimen de Promoción para el Desarrollo Arrocero Entrerriano estableciendo entre sus objetivos los de “Promover y ejecutar acciones tendientes al logro del crecimiento y expansión sustentable de la producción de arroz y su industrialización en el territorio provincial” y “Fomentar la investigación, estudios, elaboración y ejecución de proyectos tendientes a lograr un mejor posicionamiento estratégico del cultivo, su industrialización y comercialización del arroz entrerriano”, siendo la implementación del sello de calidad “ARROZ ENTRERRIANO” una gestión tendiente a la concreción de dichos fines; y

Que ha tomado intervención de competencia el INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que el presente se encuadra en lo previsto por la Ley Nº 9.228 y resulta ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 174º y 175º, Inciso 2, de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Sello de Calidad “ARROZ ENTRERRIANO” como distintivo de calidad del arroz producido en la Provincia de Entre Ríos que reúna las condiciones requeridas conforme los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la utilización del sello de calidad “ARROZ ENTRERRIANO” creado en el Artículo precedente está sujeto al cumplimiento del PROTOCOLO DE CALIDAD DE ARROZ ENTRERRIANO que obra como ANEXO (IF-2026-00222351-GER-DGD#MDE) y forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y/o al organismo bajo su dependencia que éste determine a emitir normativa complementaria, aclaratoria, procedimental, de interpretación y toda aquella que resulte necesaria para la correcta implementación del Sello de Calidad “ARROZ ENTRERRIANO”.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

ANEXO_2999

- - - - - -

DTO-2026-3000-E-GER-GOB

DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL LA II ASAMBLEA ORDINARIA DEL CFNA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes 8 de Septiembre de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se solicita se declare de Interés Provincial la “II Asamblea Ordinaria del Consejo Federal del Notariado Argentino”, organizado por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos, a realizarse los días 10 y 11 de Septiembre de 2.026, en las instalaciones del Hotel Howard Johnson Plaza Resort &Casino Mayorazgo, ubicado en la ciudad de Paraná; y

Que la iniciativa congregará a los Presidentes de los Colegios de Escribanos de todo el país, integrantes de comisiones especiales de alcance nacional e internacional, autoridades y destacados profesionales del notariado argentino, constituyéndose un espacio de trascendencia para el intercambio de experiencias, el análisis de temas de actualidad jurídica e institucional y el fortalecimiento de la función notarial; y

Que la designación de la Provincia de Entre Ríos como sede del encuentro representa un reconocimiento a la labor institucional que desarrolla la entidad colegiada provincial y una valiosa oportunidad de proyectar a la provincia como ámbito propicio para la realización de eventos de relevancia nacional, con el consecuente impacto institucional, académico y económico; y

Que atento a la trascendencia del evento, este Poder Ejecutivo considera procedente se declare al mismo, de Interés Provincial; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 174º de la Constitución de la Provincia y conforme lo previsto por el Decreto Nº 4547/11 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárase de INTERÉS PROVINCIAL la “II Asamblea Ordinaria del Consejo Federal del Notariado Argentino”, organizado por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos, a realizarse los días 10 y 11 de Septiembre de 2.026, en las instalaciones del Hotel Howard Johnson Plaza Resort & Casino Mayorazgo, ubicado en la ciudad de Paraná; conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

RESOLUCIONES

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL

RESOLUCION Nº 0631/26 DIR. IAFAS

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL IAFAS Y EL MPEI

Paraná, 3 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones caratuladas: “Gerencia Administrativa Contable - REF. OBRA PÚBLICA DE RECALCE ESTRUCTURAL DEL BLOQUE DELANTERO DEL EDIFICIO DEL IAFAS SEDE CENTRAL SITUADA EN CALLE 25 DE MAYO”; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las gestiones a fin de llevar adelante la obra pública de construcción consistente en el recalce y fundación de las estructuras del bloque delantero del edificio de IAFAS Central, sito en calle 25 de Mayo N° 255 de la ciudad de Paraná, señalando los graves inconvenientes presentados en el edificio, consistentes en rajaduras en la mayoría de los niveles, fisuras, grietas existentes en la estructura, desplazamiento y giro del edificio, entre otros; y

Que la situación descripta derivó en la necesidad de obtener un diagnóstico e informe detallado para encarar la situación y dar una respuesta adecuada, procediendo el IAFAS a la contratación de un servicio de estudio

geotécnico y estructural para el sector antiguo del edificio, convocando para ello a la firma JUSTO DOMÉ & ASOCIADOS S.R.L., con el objetivo específico de obtener un diagnóstico preciso de las razones que provocaron los daños al edificio y con la información obtenida realizar una propuesta de contención o reparación de los daños existentes; y

Que la firma referida presentó un informe técnico, bajo el título “Estudio Geotécnico y Estructural del Edificio IAFAS Central”, en el cual brindó precisiones sobre la situación del inmueble y en esa instancia preliminar de proyección ya sugirió extremar las medidas de seguridad en las áreas de mayor afectación con el objetivo de proteger la integridad física del personal; y

Que acorde a lo solicitado a fs. 39 por éste Instituto en relación a la necesidad de llevar adelante la referida obra pública, se incorpora a fs. 41 el informe técnico producido por la Dirección de Proyectos de la Unidad Proyectos Generales, perteneciente a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones (DGAYC) organismo dependiente del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; a través del cual se concluye que los trabajos propuestos en el informe resultan viables, no encontrando objeciones para la continuidad del trámite y enfatizando la “urgencia del caso y la necesidad de avanzar con celeridad ante el peligro que representa la situación actual del edificio” ; y

Que a fs. 43/161 obra agregado el referido Estudio Geotécnico y Estructural del edificio elaborado por la firma JUSTO DOMÉ & ASOCIADOS S.R.L. en el cual se desarrollan los distintos ensayos, mediciones, trabajos de campo y estudios técnicos realizados, aportando las conclusiones científicas sobre el caso y proponiendo las soluciones pertinentes, cuya contratación fue tramitada a través del Expediente N° 102.332/25 IAFASR.U. N° 3.176004; y

Que dando respuesta a lo solicitado por el IAFAS a fs. 167 respecto al procedimiento administrativo a instrumentar para efectivizar la obra pública de recalce y fundación de las estructuras del bloque delantero del edificio, la Secretaría Legal y técnica de la Provincia emite dictamen N° 120/2025, obrante a fs. 168/174, a través del cual produjo un exhaustivo análisis del caso, manifestando “... he de señalar que de acuerdo al estudio técnico citado, surge demostrada la urgencia para la ejecución de la obra, con encuadre legal en la Ley de Obras Públicas N° 6351 ratif. por Ley N° 7495 - Artículo 12° inciso c)” ; y

Que para la selección del contratista de obra pública, el principio básico que establece el ordenamiento jurídico provincial es el procedimiento administrativo de la licitación pública, así el artículo 12° de la Ley de Obras Públicas determina que: “Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán formalizarse mediante LICITACIÓN PÚBLICA. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerse mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación,en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno la procedencia de la excepción…” citando y determinando claramente los distintos supuestos de excepción; y

Que respecto a las excepciones a la Licitación Pública, Osvaldo M. Bezzi - en su obra “El contrato de obra pública”- pág. III-1 - manifiesta: “...Las excepciones son el uso de las vías de la licitación privada, concurso de precios y contratación directa, de carácter optativo para la administración pública, pues aunque estén dadas las condiciones legales para ello, puede emplear el medio de la licitación pública”. Pág. IV-1- “Los ordenamientos legales considerados prevén las excepciones al procedimiento de licitación pública y facultan a la autoridad administrativa a seleccionar al contratista por medio de una licitación privada, concurso de precios o de forma directa” - Pág. IV-6 “...Para acreditar los supuestos de hecho que autorizan la contratación directa, (…) cuando no se trate en función del monto presupuestado deben producirse informes fundados que justifiquen la “urgencia reconocida” o “circunstancias imprevistas” que demandaren una pronta ejecución,...”; y

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia concluye en su dictamen “... en el presente caso se encuentra verificada la urgencia para la ejecución de la obra pública en el edificio del IAFAS, de acuerdo al diagnóstico y propuestas de solución efectuada por la firma contratada (…) y afrontar la contratación de la obra pública con encuadre legal en la Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificada por ley N° 7495 - Artículo 12° inc. c) (...) y entiendo que será el IAFAS, en ejercicio de sus aptitudes como ente autárquico, quien deberá disponer por sí mismo la contratación, bajo el encuadre citado o aquel que considere que resulte adecuado(…), a efectos de brindar la asistencia que interesa el Instituto soy de opinión (...) suscribir un convenio de colaboración entre el IAFAS y el MPIyS en el cual el Ministerio se comprometa a brindar toda la asistencia necesaria para la elaboración del

proyecto, su ejecución, inspección, certificación (...) precisando que la financiación de la obra correrá exclusivamente por cuenta del IAFAS (...) A tales efectos, resulta una facultad del Poder Ejecutivo autorizar la realización del convenio de asistencia, a efectos de que el MPIyS preste la colaboración técnica requerida por el IAFAS…" ; y

Que a fs. 175 la Sra. Vicegobernadora a cargo del Poder Ejecutivo autoriza la celebración del convenio de asistencia técnica, administrativa y legal entre el IAFAS y el MPIyS; y

Que a fs. 396/403 obra agregada la documentación acreditante de la titularidad del inmueble sito en calle 25 de Mayo N° 255 de la ciudad de Paraná; y

Que a fs. 488 se expide la Coordinación de Control y Fiscalización Ambiental dependiente de la Secretaría de Ambiente del Gobierno de Entre Ríos, no presentando objeciones respecto de las obras propuestas y otorgando la factibilidad para su ejecución, considerando además que se trata de intervenciones de necesidad pública que requieren pronta realización; y

Que por Resolución N° 89/2026 E-GER-DGAYC#MPI, se aprobó el Proyecto V-04-26 de la obra referenciada, con un Presupuesto Oficial de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 38/100 ($349.984.394,38) en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de marzo de 2026, estipulándose un plazo de ejecución de obra de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir del acta de inicio de los trabajos; y

Que, en consecuencia corresponde autorizar a efectuar la CONTRATACIÓN DIRECTA para contratar la ejecución de la obra, y siendo ésta una modalidad de carácter excepcional a la Licitación pública, se dispone que será de aplicación el Pliego Único de Condiciones Generales aprobado por el Decreto N° 2025-2111-E-GER-GOB - ANEXO - IF-2025-00004346-GER-CGLYYA=SLYT- TÍTULO 1° - que rige la LICITACIÓN PÚBLICA (Título IV - art. 86°) y RESMI N° 2025-2172-E-GER-MPLyS rectificado por RESMI N° 2026-1310-E-GER-MPI; y

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado y destacando que ampliar el número de oferentes y en aras de una mayor transparencia, concurrencia y trazabilidad para la contratación se estima conveniente realizar una CONTRATACIÓN DIRECTA CON COTEJO DE PRECIOS; y

Que a fs. 535/540 obra copia del Decreto N° 2432/2026 E-GER-GOB mediante el cual el Poder Ejecutivo ratifica el Convenio de Colaboración celebrado entre el IAFAS y el Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, que agregado forma parte del mismo, con el objeto de concretar la asistencia técnica, administrativa y legal necesaria para la ejecución de la obra; y

Que se realizó la reserva preventiva de los fondos, por el monto del Presupuesto Oficial, obrando a fs. 481 de las presentes el volante respectivo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que en Coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, adoptarán las medidas pertinentes para la ejecución del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genere la obra en el próximo ejercicio presupuestario; y

Que, de conformidad a lo pautado en el Convenio de Colaboración ratificado por Decreto N° 2432/2026 E-GER-GOB, el IAFAS remitió al Ministerio de Planeamiento e Infraestructura - a través del expediente N° 109512/2026 IAFAS, R.U. N° 3461943 - la nómina actualizada de empresas inscriptas en la Sección Arquitectura, con capacidad vigente o en trámite de actualización proporcionada por la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras, Servicios y Variaciones de Costos de la Provincia, a los efectos de su colaboración para la selección de las firmas a invitar al proceso de contratación; y

Que, acorde a lo expuesto previamente, en consonancia a lo indicado por la Coordinación de Legales del Instituto a fs. 553, y lo establecido por los Artículos 9° inc. a), 10° inc. a) punto 1 y 12° inc. c) de la Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificada por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, de conformidad a los Pliegos aprobados por Decreto N° 2025-2111-E-GER-GOB, Res. MI N° 2025-2172-E-GER-MPLyS y su rectificatoria Res. MI N° 2026-1310-E-GER-MPEI, normas complementarias; y Artículo 17° inc. a) de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y Contrataciones (T.U.O. Decreto N° 404/95 MEOSP y modificatorios), se estima viable adoptar el acto administrativo pertinente; y

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Convenio de Colaboración celebrado entre el IAFAS y el Ministerio de Planeamiento e Infraestructura de la Provincia de Entre Ríos, el cual fue ratificado por el Decreto N° 2432/2026 E-GER-GOB, que como ANEXO forman parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a efectuar la CONTRATACIÓN DIRECTA CON COTEJO DE PRECIOS, a efectos de llevar adelante la ejecución de la obra "RECALCE ESTRUCTURAL DEL BLOQUE DELANTERO DEL EDIFICIO DEL IAFAS SEDE CENTRAL SITUADA EN CALLE 25 DE MAYO", con un Presupuesto oficial de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO con 38/100 ($349.984.394,38), en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de marzo/2026, estipulándose un plazo de ejecución de obra de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir del acta de inicio de los trabajos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 89/2026 E-GER-DGAYC#MPI.-

ARTÍCULO 3°.- Déjese debidamente aclarado que, siendo La CONTRATACIÓN DIRECTA CON COTEJO DE PRECIOS una modalidad de carácter excepcional a la Licitación Pública, se dispone que será de aplicación el Pliego Único de Condiciones Generales aprobado por DECRETO N° 2025-2111-E-GER-GOB ANEXO IF-2025-00004346-GER-CGLYYA=SLYT - TÍTULO 1° - que rige para la Licitación Pública (Título IV - art. 86°9 y RESMI N° 2025-2172-E-GER-MPLyS rectif. por RESMI N° 2026-1310-E-GER-MPEI.-

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, una vez confeccionado el listado de firmas seleccionadas inscriptas en la Sección Arquitectura, con capacidad vigente o en trámite de actualización, -conforme las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Planeamiento e Infraestructura- tramitado mediante expediente N° 109512/2026 IAFAS, R.U. N° 3461943, serán cursadas las respectivas invitaciones a dichas firmas, consignando la fecha de realización del llamado, para llevar adelante la obra dispuesta en el artículo 2° de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- Autorizase a invertir hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 38/100 ($349.984.394,38)en el presente Ejercicio Presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.-

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase que el IAFAS en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios públicos, adoptarán las medidas pertinentes para la provisión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genere la obra en el próximo Ejercicio Presupuestario.-

ARTÍCULO 7°.- Encuádrese en los Artículos 9° inc. a), 10° inc. a) punto 1 y 12° inc. c) de la Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificada por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, de conformidad a los Pliegos aprobados por Decreto N° 2025-2111-E-GER-GOB, Res. MI N° 2025-2172-E-GER-MPLyS y su rectificatoria Res. MI N° 2026-1310-E-GER-MPEI, normas complementarias; y Artículo 17° inc. a) de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y Contrataciones (T.U.O. Decreto N° 404/95 MEOSP y modificatorios), atento a su incidencia en más de un Ejercicio Presupuestario.-

ARTÍCULO 8°.- Impútese la suma de $ 349.984.394,38 al DA 403, C2, J 40, SJ00, ENT 0403, PG16, SP00, PY01, AC00, OB07, FI3, FU20, FTE12, SFTE0243, I4, PR2, PA1, SPA0000, DTO84, UG07 del Presupuesto General de Gastos y Recursos vigente.

ARTÍCULO 9°.- Remítase las presentes actuaciones al Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, conforme lo determinado en el Convenio de Colaboración, ratificado por Decreto 2026-2432-E-GER-GOB.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Carlos Moyano, Presidente
Marcelo A. Monfort, Director Político
Daian Zubieta, Jefe Dpto.Despacho

ANEXO CONVENIO ENTRE IAFAS Y MPEI

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
CITACIONES....9
REMATES Y SUBASTAS....11
USUCAPIÓN....18
QUIEBRAS....19
OGA - CAMBIO DE NOMBRE....22
CONCURSO PREVENTIVO....22

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....23
CITACIONES....26
NOTIFICACIONES....26
EXPURGO EXPEDIENTE....27
REMATE - SUBASTA....27

PERSONAS JURÍDICAS

MODIFICACIÓN DE CONTRATO....28
RENOVACIÓN DE AUTORIDADES....30
CONTRATOS....31
ASAMBLEAS....32

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "WAIGEL FELIX MARCELO - TROCELLO ESTHER CATALINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21735, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FELIX MARCELO WAIGEL, M.I.: 5.925.958, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 07/08/2020; y de ESTHER CATALINA TROCELLO, M.I.: 3.495.435, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 02/10/2022. Publíquese por tres días.-

PARANA, 09 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:60732 - F.C. 04-00076791 3 v./13/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "RETAMAR RAMON GILBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21719, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON GILBERTO RETAMAR, M.I.: 5.891.063, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/09/2009. Publíquese por tres días.-

Paraná, 11 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:62077 - F.C. 04-00076938 3 v./13/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ZAPATA MANUEL LUIS - VARISCO LILIANA BEATRIZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 18992, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LILIANA BEATRIZ VARISCO, M.I.: 6.293.164, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19/02/2026. Publíquese por tres días.-

Paraná, 01 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:62310 - F.C. 04-00076985 3 v./15/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "FRAZZI MARIA ALICIA - GONZALEZ RAUL ALEJANDRO S/ SUCESORIO SIN TESTAR" Nº 20624, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARIA ALICIA FRAZZI, D.N.I. 5886062, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, en fecha 16/03/2023 y de RAUL ALEJANDRO GONZALEZ, D.N.I. 8442763, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 13/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 2 de octubre de 2026 - Firmado por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:62222 - F.C. 04-00077002 3 v./15/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "FINELLI MARGARITA MARÍA CRISTINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 21897, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARGARITA MARIA CRISTINA FINELLI, D.N.I. 11.278.034, vecina que fuera del

Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 06 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:62538 - F.C. 04-00077005 1 v./13/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LEGUIZA ELVIRA ROSA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 21945, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ELVIRA ROSA LEGUIZA, D.N.I. N° 896.570, vecina que fuera del Departamento, fallecida en Paraná, en fecha 12/09/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 01 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:62628 - F.C. 04-00077006 1 v./13/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "STÜRTZ OTTO ALFREDO - JACOB AGUEDA CARMEN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULA JACOB AGUEDA CARMEN DA1621/2026)" Exp. Nº 24015, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de AGUEDA CARMEN JACOB, M.I. Nº 2.806.316, fallecida en Paraná, en fecha 03/11/2025 y OTTO ALFREDO STÜRTZ, M.I. Nº 5.930.776, fallecido en Paraná, en fecha 08/04/2019, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de septiembre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:62622 - F.C. 04-00077007 1 v./13/10/2026

- - -- - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHIEBERT, Adan Fermin- CASTAÑEDA Maria Verónica S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 27286, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADAN FERMIN SCHIEBERT, DNI. Nº 5.923.440, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de María Grande, en fecha 15/04/2002 y de MARIA VERONICA CASTAÑEDA DNI N° 2.815.112, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de María Grande, en fecha 04/11/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 30 de septiembre de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:62125 - F.C. 04-00077014 1 v./13/10/2026

- - -- - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CARRASCO HERNAN GABRIEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 20655, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HERNÁN GABRIEL CARRASCO, D.N.I. N° 36.540.738, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en CRESPO, en fecha 17/09/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 08 de OCTUBRE de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:62776 - F.C. 04-00077019 1 v./13/10/2026

- - -- - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "CEBALLOS EDUVIGES PAULINO y su acumulado ACEDO MARIA ELENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO " Expte. Nº 431, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ELENA

ACEDO M.I.: 2.809.843, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hasenkamp-Dpto. Paraná, en fecha 26-04-2019. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 15 de abril de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:62616 - F.C. 04-00077025 1 v./13/10/2026

COLON

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Colón, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PEREYRA ALICIA AGUSTINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 17539-26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ALICIA AGUSTINA PEREYRA, D.N.I. N°f2342239 vecina del Departamento Colón, fallecida en El Brillante, Dpto. Colón, Entre Ríos, en fecha 24/06/2026.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.-

COLÓN (E.R.), 8 de octubre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario. La presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:62665 - F.C. 04-00077023 1 v./13/10/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ, Enriqueta y ROSVIAR, Nora Graciela S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. nº 11640), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Enriqueta RODRIGUEZ, DNI nº 5.029.235, fallecida en Concordia el día 24 de noviembre de 1990 y de Nora Graciela ROSVIAR, DNI nº 6.238.672, fallecida en Concordia el día 26 de abril de 2015, ambas vecinas que fueran de esta ciudad. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 4 de septiembre de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Enriqueta RODRIGUEZ, DNI Nº 5.029.235, fallecida en Concordia el día 24 de Noviembre de 1990, y de Nora Graciela ROSVIAR, DNI N° 6.238.672, fallecida en Concordia el día 26 de Abril de 2015, ambas vecinas que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez". Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar. Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 28 de septiembre de 2026.- Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c).

ID:61235 - F.C. 04-00076856 3 v./14/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CABALANTI, Juan Andrés y GOMEZ, María Isabel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. nº 11606), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Juan Andrés CABALANTI, DNI nº 5.788.173, fallecido en Concordia el día 31 de marzo de 1993 y de María Isabel GOMEZ, DNI nº 9.889.587, fallecida en Concordia el día 24 de agosto de 2024, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

Las resoluciones que así lo ordenan en su parte pertinente dicen: "Concordia, 19 de mayo de 2026. VISTO: ... RESUELVO: (...) 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez".

OTRA RESOLUCIÓN: "Concordia, 10 de septiembre de 2026. VISTO: ... RESUELVO: DEJAR SIN EFECTO el punto 2 de la resolución de fecha 19/05/2026, y en consecuencia, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juan Andrés CABALANTI, DNI Nº 5.788.173, fallecido en Concordia el día 31 de Marzo de 1993, y de María Isabel GOMEZ, DNI N° 9.889.587, vecinos que fueran de esta ciudad. FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 18 de septiembre de 2026 - Dra. Natalia GAMBINO Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c).

ID:62598 - F.C. 04-00077008 3 v./15/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Ciudad de CONCORDIA, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BERDUN, Ramón Pedro s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 15318, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ramon Pedro BERDUN, D.N.I. N° 5.778.683, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 20/04/1998. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CONCORDIA, 17 de septiembre de 2026. Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:62597 - F.C. 04-00077009 1 v./13/10/2026

FEDERACION

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "RIGONI Abel Ángel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 18513, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Abel Ángel RIGONI, DNI N° 8.399.592, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecido en Chajari el 15/agosto/2026.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 22 de septiembre 2026.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

ID:60291 - F.C. 04-00076772 3 v./13/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "RIGONI Abel Ángel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 18513, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Abel Ángel RIGONI, DNI N° 8.399.592, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecido en Chajari el 15/agosto/2026.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 22 de septiembre 2026.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

ID:60289 - F.C. 04-00076773 3 v./13/10/2026

- - - - - -

EDICTO. EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “BONIN DIANA ELVIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 18483; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de DIANA ELVIRA BONIN DNI N° 11.480.403, vecina que fuera de la ciudad de Federación Entre Ríos; fallecida en la ciudad de Chajari el día 22 de Junio del año 2026. - PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.

FEDERACION, a 11 de Septiembre de 2026.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

ID:57266 - F.C. 04-00077018 3 v./15/10/2026

EDICTO. El Señor Juez Dr. MARIANO LUIS VELASCO a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "BENITEZ JUAN CARLOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 7332/26, iniciado en fecha 04/09/26, Nº DA1263/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JUAN CARLOS BENITEZ, D.N.I. N° 22.352.052, de nacionalidad argentina, nacido el 28/11/1971, fallecido en fecha 03/07/26, a los 54 años de edad, en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Chajarí, (E.R.), 14 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria.

ID:62716 - F.C. 04-00077021 3 v./15/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del del Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la Ciudad de Chajarí, Dr. JOSE MANUEL LENA, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "MARZORATTI Jonathan Ezequiel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N°15949/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JONATHAN EZEQUIEL MARZORATTI, D.N.I. 45.846.925, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (E.R.), fallecido en la ciudad de Concordia (Dpto. homónimo ER), en fecha 14/09/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Chajarí, 6 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI - Secretario.

ID:62661 - F.C. 04-00077024 1 v./13/10/2026

FEDERAL

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado "ACOSTA, Rubén Oscar S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Civil)" (n° 21714), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Rubén Oscar ACOSTA, DNI n° 24.023.304, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 22 de julio de 2026.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 24 de septiembre de 2026 ... Resuelvo: ... 2. Atento a que este Juzgado es competente para entender en el proceso y a que se encuentra acreditada a primera vista la legitimación y conforme lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, declárase abierto el juicio SUCESORIO de Rubén Oscar Acosta, DNI nro. 24.023.304, argentino, soltero, nacido en Federal el 12 de agosto de 1974 y fallecido en Federal el 22 de julio de 2026, hijo de María del Carmen Acosta, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Santa Rosa de Lima nro. 150. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y por TRES (3) DIAS en un medio periodístico local de amplia circulación.

Federal, 24 de septiembre de 2026 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

ID:62493 - F.C. 04-00076996 1 v./13/10/2026

FELICIANO

EDICTO. El Juzgado de Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusentrerios.gov.ar, en el expediente caratulado: “SANCHEZ Alendo S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Nº 512, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Alendo Sánchez, DNI N° 8.419.087, vecino que fuera

del departamento Feliciano, (E.R.), fallecido el día 14 de mayo de 2026, a los 79 años, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano (E.R.).- Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 19 de agosto de 2026. (...) corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Alendo Sánchez, D.N.I. N° 8.419.087, estado civil soltero, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E. R.), fallecido en fecha 14 de mayo de 2026, a los 79 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano (E. R.) (...) A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.-" Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - /// OTRA RESOLUCIÓN: "San José de Feliciano, (E.R.), 21 de septiembre de 2026.- (...) corresponde ordenar la publicación de edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos y, por tres (03) veces en emisora de F.M. "Libertad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Alendo Sánchez, DNI N° 8.419.087, de nacionalidad argentina, nacido el 31 de enero de 1947, de estado civil soltero, hijo de Odalio Sánchez y de Antonia Benítez, con ultimo domicilio en la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido en fecha 14 de mayo de 2026, a los 79 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC) (...) A lo demás, oportunamente. Notifíquese."- Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ Publíquese por una (1) vez en el Boletín Oficial y por tres (03) veces en emisora F.M. "LIBERTAD".

San José de Feliciano, (E.R.), 01 de octubre de 2026.- Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria. Oficina de Gestión Unica.

ID:62740 - F.C. 04-00077020 1 v./13/10/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "REYNOSO HUGO ALCIDES S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 119/26, iniciados el 06/05/2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Hugo Alcides REYNOSO, DNI 20.361.392, nacido el 18/02/1969, fallecido el 15/03/2024, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Parána y Victoria S/N - Pueblo General Belgrano. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 2 de octubre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:61584 - F.C. 04-00076876 3 v./13/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Francisco Unamunzaga -Interino-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "SANCHEZ MARIA AMALIA S/SUCESORIO TESTAMENTARIO" Expte. Nº 337/26, cita y emplaza por un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: Maria Amalia SANCHEZ, DNI F 5.221.470; fallecida el día 08/11/2024 en Gualeguaychú, Provincia de Entre Rios. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de septiembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:61825 - F.C. 04-00076887 3 v./14/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "NAEF ROSA ISABEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11582, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROSA ISABEL NAEF, D.N.I. N° 6.696.399, fallecida el día 24 de agosto de 2026, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 1 de octubre de 2026.- Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante.

ID:61943 - F.C. 04-00076915 3 v./15/10/2026

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "KROK, Nélida Ester S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 393/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Nelida Ester KROK, DNI F 6.135.603, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecida en Gualeguaychú, en fecha 24/10/2019. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 30 de septiembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:62164 - F.C. 04-00076989 1 v./13/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "JARA AGAPITO CLEMENTE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11585, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: AGAPITO CLEMENTE JARA, D.N.I. N° 5.862.489, fallecido el día 11 de marzo de 1986, en Perdices, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 2 de octubre de 2026.- Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante.

ID:62476 - F.C. 04-00077001 1 v./13/10/2026

LA PAZ

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la Ciudad de La Paz, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "Silvano Alejandro, GONZALEZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA1522/2026 Expte N° 7497, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Silvano Alejandro GONZALEZ, D.N.I. 20453130, vecino que fuera del Departamento La Paz, fallecido en LA PAZ ENTRE RIOS, en fecha 21/08/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

La Paz Entre Ríos, 6 de octubre de 2026 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA.

ID:62274 - F.C. 04-00076986 1 v./13/10/2026

URUGUAY

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Gustavo A. Vales, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GONZALEZ DELFINA ENRIQUETA Y BALTORE DOMINGO ARTURO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 13127, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de DELFINA ENRIQUETA GONZALES, D.N.I. 6.627.285, vecina que fuera de ciudad, fallecida en Concepción del Uruguay, en fecha 22/03/2014, y de DOMINGO ARTURO BALTORE, D.N.I. 5789727, vecino/a que fuera de ciudad, fallecido en Concepción del Uruguay, en fecha 09/06/2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concepción del Uruguay, 6 de octubre de 2026.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:62203 - F.C. 04-00076988 1 v./13/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Jorge Adolfo PEREZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 13160/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JORGE ADOLFO PEREZ, D.N.I. 13.188.721, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en C. del Uruguay, en fecha 18/09/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concepción del Uruguay, 7 de octubre de 2026.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:62681 - F.C. 04-00077022 1 v./13/10/2026

CITACIONES

PARANA

a MARTINI MARIA FERNANDA y Otra

La Sra. Jueza Rosario Moritan -Jueza- a cargo del Juzgado de Familia N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría a cargo de la Dra. Estela Paola De Torres, en los autos caratulados "PISTRILLI MONTERO ANABELLA MARISEL C/ BARZOLA PABLO GERMAN - MARTINI MARIA FERNANDA - MARTINI MAURICIO EXEQUIEL Y FLORES DANIELA SOLEDAD S/ INCIDENTE AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA" Exp. Nº 33907, cita a las Sras. MARTINI MARIA FERNANDA DNI N° 21.839.136 y FLORES DANIELA SOLEDAD DNI N° 34.057.968, conforme la siguiente resolución: "Paraná, 27 de agosto de 2026. "Proveyendo escrito de fecha 05/08/2026, atento a lo solicitado lo prescripto por el art. 142 y 143 del C. P. C. y C., siendo el último domicilio real conocido en la ciudad de San Benito, Departamento Paraná, autorízase a notificar por edictos -bajo exclusividad del profesional por eventuales planteos de nulidad- a las Sras. MARIA FERNANDA MARTINI y DANIELA SOLEDAD FLORES, los que se publicarán por dos (2) días en el boletín oficial y en un periódico de esta ciudad para que dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho y constituír domicilio procesal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 329 del C.P.C. y C., quedando a cargo de la parte la confección y diligenciamiento de los mismos". FIRMADO: Dra. Rosario Moritan, jueza de Familia N°1.-

Otra resolución: Paraná, 24/06/2026, "Conforme lo ordenado en la resolución de fecha 03/06/26, y disponibilidad de agenda del juzgado, se agendó la audiencia señalada a fin que concurran la partes PISTRILLI MONTERO ANABELLA MARISEL, BARZOLA PABLO GERMAN, MARTINI MARIA FERNANDA, MARTINI MAURICIO EXEQUIEL y FLORES DANIELA SOLEDAD para el 2 de octubre de 2026 a la hora 8: 00. De existir medidas tutelares vigentes al momento de la celebración de la misma, hágase saber a las partes que SOLO se permitirá la presencia de sus abogados, contando con poder suficiente para asistir sin sus representados o su posterior ratificación. Deberán anunciarse -con DNI- en la Oficina Gestión Unica (OGU), minutos antes de la audiencia (planta baja del edificio de Tribunales), a fin de informarse respecto de la Sala asignada. Asimismo, se les hace saber, que una vez ordenada la audiencia por el Organismo respectivo, todo lo atinente a la programación de la misma, deberá ser solicitada ante esta Oficina de Gestión Única, mediante presentación electrónica en la mesa virtual.- Atento constancias de autos, requiérase al letrado interviniente denuncie domicilios de las demandadas MARÍA FERNANDA MARTINI y DANIELA SOLEDAD FLORES. Se confecciona cédula para los demandados MAURICIO EXEQUIEL MARTINI, debiendo el profesional interviniente imprimirlas, firmarlas, y presentarlas en la Mesa de Entradas de la Oficina de Gestión Única, planta baja del edificio de Tribunales, en el BUZÓN habilitado al efecto. Se envia oficio al Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el demandando PABLO GERMAN BARZOLA. Notifíquese a la actora, conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del S. N. E.". FIRMADO DIGITALMENTE por Nesa Maria Cecilia. - Ac. Gral. STJ ER 33/22 OFICINA DE GESTIÓN ÚNICA- OGU.-

Otra resolución: Paraná, 24/08/2026, "Atento a que el día 2/10/26 se llevarán a cabo las Jornadas del Ministerio Público de la Defensa a la cual asisten las/los defensoras/es de la jurisdicción Paraná, y conforme luce en la contestación del Juzgado Ejecución de Penas y el Acta elevada por la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad en cuanto a que el Sr. BARZOLA PABLO GERMAN desea designar un abogado de oficio, por tal motivo y siendo que el patrocinio letrado es de carácter obligatorio para las partes convocadas a audiencia, se procede a reprogramar la misma, para el día 15 de octubre de 2026 a la hora 12: 00, a fin que concurran la partes PISTRILLI MONTERO ANABELLA MARISEL, BARZOLA PABLO GERMAN, MARTINI MARIA FERNANDA, MARTINI MAURICIO EXEQUIEL y FLORES DANIELA SOLEDAD. De existir medidas tutelares vigentes al momento de la celebración de la misma, hágase saber a las partes que SOLO se permitirá la presencia de sus abogados, contando con poder suficiente para asistir sin sus representados o su posterior ratificación. Se hace saber que se deja sin efecto la audiencia de fecha 2/10/26. Deberán anunciarse -con DNI- en la Oficina Gestión Unica (OGU), minutos antes de la audiencia (planta baja del edificio de Tribunales), a fin de informarse respecto de la Sala asignada. Se confecciona

cédula para los demandados MAURICIO EXEQUIEL MARTINI, a fin de noticar la nueva fecha de audiencia. Se envia oficio al Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el demandando PABLO GERMAN BARZOLA. Notifíquese a la actora, conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del S. N. E.” FIRMADO DIGITALMENTE por Nesa Maria Cecilia. - Ac. Gral. STJ ER 33/22 OFICINA DE GESTIÓN ÚNICA- OGU.-

Otra resolución: PARANÁ, 22 de diciembre de 2025. “Atento lo interesado en el escrito de fecha 10/12/2025 y constancias de autos, corresponde hacer efectivos los apercibimientos legales contenidos en la resolución de fecha 19/09/2025 y declarar la Rebeldía de las incidentadas MARIA FERNANDA MARTINI y DANIELA SOLEDAD FLORES, a quienes se notificará de la presente por cédula y de las sucesivas resoluciones por Ministerio de Ley - art. 56 del C. P. C. y C.-.- A lo demás peticionado, atento al estado y constancias de autos, señálase audiencia a fin de que comparezcan la partes personalmente con asistencia letrada, con el objeto de llegar a un acuerdo sobre la cuestión motivo de este incidente.- Encomendar a la OGU la fijación de día y hora de la audiencia supra dispuesta.- Hágase saber que para el caso de reprogramación y cambio de modalidad de la audiencia, deberá ello ser comunicado a OGU.- De existir medidas tutelares vigentes al momento de la determinación de la fecha de audiencia por OGU y/o celebración de la misma, hágase saber a dicho organismo que deberá proceder a fijar dicha audiencia por separado o en el caso de no ser posible, deberá hacer saber a las partes que SOLO se permitirá la presencia de sus abogados, contando con poder suficiente para asistir sin sus representados o su posterior ratificación.- Notifiquese por cédula ley a MARIA FERNANDA MARTINI, DANIELA SOLEDAD FLORES y a MAURICIO EXEQUIEL MARTINI, haciéndose saber que la confección de la misma queda a cargo de la OGU, haciéndose saber al profesional que se consignará en movimiento en el expediente como "Cédula para imprimir por profesional", acompañando copias de traslado y firmadas, quedando a cargo del profesional el diligenciamiento.- Notifíquese por cédula a PABLO GERMAN BARZOLA, haciéndose saber que la confección y diligenciamiento de la misma queda a cargo de la OGU, haciéndose saber al profesional que se consignará en movimiento en el expediente como "Cédula para imprimir por profesional", luego el profesional deberá imprimir la misma, y deberá presentarlas en la Mesa de Entradas de la Oficina de Gestión Única, planta baja del edificio de Tribunales, pasillo hacia calle Santa FE, en el BUZÓN habilitado al efecto.”

FIRMADO: Dra. Rosario Moritan, jueza de Familia N° 1.-

ID:62252 - F.C. 04-00076963 2 v./13/10/2026

COLON

a LUIS FELICIANO FOLLONIER

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "PINTOS QUIÑONES Mariangeles C/ FOLLONIER Luis Feliciano S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS" - (Expte. Nº 16464), cita y emplaza por el término de quince días a Luis Feliciano FOLLONIER, D.N.I. 05.811.598, con último domicilio conocido en Colonia San Miguel S/N del departamento Colón, para que comparezca a juicio, por sí o por medio de respresentante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de agosto de 2026. VISTO: (...) RESUELVO: 1.- CITAR al demandado Luis Feliciano FOLONIER con último domicilio conocido en Colonia San Miguel S/N del departamento Colón, mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que en el término de quince días (contados desde la última publicación) comparezca en autos a estar a derecho, contestar demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes -art. 329 del C.P.C.C.-. (...). Arieto Alejandro OttogalliJuez". Publíquese por dos (2) días.

Colón, Entre Ríos, 18 de septiembre de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:62524 - F.C. 04-00076999 2 v./14/10/2026

FEDERACION

a quienes se consideren con derecho sobre las acciones de CITRUS NEGRO R S.A.

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo del Dra. VERONICA RAMOS, en los autos caratulados: "CITRUS NEGRO R S. A. S/ RUBRICA DE LIBROS-", Expte. Nº 7304/26.-, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho sobre las acciones de CITRUS NEGRO R S.A., a presentarse ante el perito contador NELSON RODRIGO CLIVIO CEROLINI, domiciliado en calle Uruguay N°2830, Chajari, correo electrónico nelsonclivio@yahoo.com.ar - Teléfono 0343- 154532211, bajo apercibimiento de resolverse la cuestión con las constancias que se agreguen a las actuaciones.- La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente dice: "CHAJARI, 3 de septiembre de 2026 … VISTOS: …Y CONSIDERANDO: … RESUELVO: …5. DISPONER la publicación de edictos por el término de CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos…a fin de notificar a las personas que consideren tener derechos sobre las acciones de CITRUS NEGRO R S.A. que se presenten dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados desde la última publicación, ante el perito contador designado, a fin de alegar y probar cuanto estimen pertinente al derecho que invoquen tener; bajo apercibimiento de resolverse la cuestión con las constancias que se agreguen las actuaciones… NOTIFÍQUESE. Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2- PUBLÍQUESE POR CINCO DIAS.

Chajari, 2 de octubre de 2026.- firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria.

ID:61613 - F.C. 04-00076928 5 v./16/10/2026

REMATES Y SUBASTAS

CONCORDIA

Por Maximiliano A. Scharn

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustin Gonzalez Juez a Cargo del Despacho Secretaría Nº 2 a cargo del Dra. Maria Rosa Galindo, en autos: "ALBORNOZ, Alejandro Alberto c/ GONZALEZ, Lucas Joaquín s/EJECUCION PRENDARIA" (Exp. Nº 35630); comunica por DOS VECES que el Martillero Maximiliano Antonio Scharn, Mat. Nº 896 CO.M.P.E.R. REMATARÁ sin base y al mejor postor el bien automotor Marca TOYOTA modelo HILUX 4 X2 CABINA DOBLE DX 3.0 D, Tipo PICK-UP, N°. Motor 5 L-5431069, Nro Chasis 8 AJ33 LNL049112910, Modelo Año 2004, DOMINIO EMF608, propiedad del demandado LUCAS JOAQUIN GONZALEZ, CUIT 20426000491, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 2260, obrante en el expediente en la presentación electrónica de fecha 30.04.2026-15:19 hs.-. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. MAXIMILIANO A. SCHARN, con domicilio en calle Alberdi Nº 215 de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 28 de octubre de 2026 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 04 de noviembre de 2026 a las 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar , conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 14.500.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de

usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). . Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 26 y 27 de octubre de 2026 de 17.00 a 18.00 hs, previo a convenir con el Martillero, comunicándose a los teléfonos 0345-155282812 o 3454227183, dirección Alberdi Nº 215, bajo Protocolo para Actividad de Remates y podrá realizar cualquier consulta en el portal dirigida al Martillero.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente reza: Concordia, Concordia, 18 de septiembre de 2026. VISTO: … .- RESUELVO: 1.- … .-2.- CUMPLIMENTADO el punto 1.- DECRETASE el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor Marca TOYOTA, Modelo HILUX 4 X2 CABINA DOBLE DX 3.0 D, Tipo PICK-UP, N°. Motor 5 L-5431069, Nro Chasis 8 AJ33 LNL049112910, Modelo Año 2004, DOMINIO EMF608, propiedad del demandado LUCAS JOAQUIN GONZALEZ, CUIT 20426000491, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 2260, obrante en el expediente en la presentación electrónica de fecha 30.04.2026-15:19 hs.- Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. MAXIMILIANO A. SCHARN, con domicilio en calle Alberdi Nº 215 de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 28 de octubre de 2026 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 04 de noviembre de 2026 a las 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 14.500.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener

interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciada la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. Asimismo, deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HÁGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejes adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venga. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.- … .8.- … . 9.- ORDENAR la verificación del automotor a subastar, librándose para el caso de ser necesario oficio de estilo y autorizandose al letrado de la parte ejecutante al diligenciamiento del mismo. 10.- … .- 11.- … . 12.- - NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. AGUSTÍN GONZALEZ Juez a/c Despacho.

Secretaria 10 de octubre de 2026 - Maria Rosa Galindo, Secretaria Nº 2.

ID:62225 - F.C. 04-00076987 2 v./14/10/2026

URUGUAY

Por Nicolás Marcelo Carelli

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Ejecuciones, a cargo de la suscripta, en el expediente: "FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ DUARTE RAMON ANTONIO S/ EJECUCION PRENDARIA", Nº 9411 E, hace saber la siguiente resolución: Concepción del Uruguay, 7 de septiembre de 2026. VISTO Y CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: 1. Decretar el remate del automotor de marca Fiat, tipo Furgoneta, modelo Nuevo Fiorino 1.4 8 v, motor marca Fiat nro. 327 A0553104469, chasis marca Fiat nro. 9 BD265524 J9082313, dominio AB639 SC, de titularidad del accionado, Ramón Antonio Duarte, DNI. 24.527.285. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -en adelante, el Portal- con intervención del Martillero Nicolás Marcelo Carelli. El acto de subasta tendrá una duración de cinco días hábiles. Se iniciará el 23 de octubre de 2026, a las 10.00 hs momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal, finalizando el 30 de octubre de 2026, a las 10.00 hs. Para participar de la subasta, los interesados -personas físicas o jurídicas deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal https://subasta.jusentrerios.gov.ar -art. 6, Rsje- 2. Condiciones de venta: a) Base: el remate se desarrollará con una base de $ 8.000.000,00, y por tramos con montos incrementales de puja, de la siguiente manera: -Primer tramo: puja inicial desde la base y hasta los $ 9.000.000,00; deberán superar la anterior en $ 200.000,00; -Segundo tramo desde $ 9.000.000,00 hasta los $ 10.000.000,00; deberán superar la anterior en $ 100.000,00; -Tercer tramo desde $ 10.000.000,00 hasta la finalización de la misma y en adelante las pujas

deberán superar la anterior en $ 50.000,00. b) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario de el Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta e) Entrega del bien: con el pago del precio y cumplidos los requisitos, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa -art. 15, Rsje-. g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra -art. 279 del Código Fiscal, en adelante CF. h) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince días de notificada la aprobación del remate -art. 243, CF-, y para habilitar la transferencia del automotor adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 213 del CF., liquidado sobre el precio de venta conforme la alícuota correspondiente a bienes muebles, y el art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva. provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero -10%-, y el costo por el uso del sistema -3% más IVA- a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Rsje. d) Postor remiso, llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor -por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado -art. 25, Rsje-. En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial, plataforma Mi Entre Ríos y en el medio periodístico que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, los horarios de visita y la ubicación del rodado; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. (..) Fdo. Máximo Agustín Mir. Juez". El vehículo a subastar podrá ser revisado en la puesta en marcha por los interesados el 16 de octubre de 14:00 a 16:00 Hs., en Bme. Mitre 2916 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, previa cita coordinada con el martillero Nicolas M. Carelli, en of. Dr. Scelzi 06; o al teléfono 3442-645778, email: nicolasmcarelli@gmail.com.-

Concepción del Uruguay, 16 de septiembre 2026.- Fabiana M. Hilgert, Secretaria subrogante.

ID:61156 - F.C. 04-00077003 2 v./14/10/2026

BUENOS AIRES

Por Cecilia Bernarda Ostuni Gorordo

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 28, a cargo del Dr. Pedro Manuel Crespo, Secretaría Nº 55, a cargo del Dr. Pablo D. Bruno, sito en Montevideo 546, 3º piso, CABA, comunica por 1 día que en autos: “AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE RESTITUCION DE BIENES EN PODER DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA” (expte. Nº22216/2017/89) se hace saber el inicio del procedimiento de Subastas Electrónicas Judiciales (Acordada 15/2025 C.S.J.N.) en el Portal https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar , por intermedio de la Martillera Cecilia Bernarda Ostuni Gorordo (CUIT Nº27-16089619-7) – Tel.: 4912-1870 y 113011-6958, correo electrónico: ceciliaostuni@hotmail.com; sobre los siguientes bienes individualizados en fs. 1076: IV ap.2 y detallados en fs.998/1004: Lote 1: automotor marca Chevrolet; tipo pick up cabina doble; modelo S10 2.8 TDI STD 4 x2 Electronic; motor marca MWM NºM1 A353846; chasis marca Chevrolet Nº9 BG138 AJ0 AC431191; año 2010. En buen estado de conservación. Dominio INV702. BASE: $ 3.900.000, ubicado en la V Brigada Aérea Villa Reynolds, sita en Ruta Provincial 24 s/Nº, Villa Reynolds, Pcia. de San Luis. Lote 2: automotor marca Chevrolet; tipo pick up cabina doble; modelo S10 2.8 TDI STD 4 x4 Electronic CD; motor marca MWM NºM1 A363794; chasis marca Chevrolet Nº 9 BG138 BJ0 AC452917; año 2010. En buen estado de conservación. Dominio JEP026. BASE: $ 5.000.000, y Lote 3: automotor marca Chevrolet tipo

pick up cabina simple; modelo S10 2.8 TDI STD 4 x2 Electronic; motor marca MWM Nº M1 A410994; chasis marca Chevrolet Nº9 BG124 AJ0 BC488952; año 2012. En mal estado de conservación. Dominio KYY833. BASE: $ 2.400.000; ambos ubicados en la IX Brigada Aérea Comodoro Rivadavia, sita en la Ruta Nacional 3, Km. 9 s/Nº, Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut. Lote 4: automotor marca Chevrolet tipo pick up cabina doble; modelo S10 2.8 TDI STD 4 x2 Electronic CD; motor marca MWM Nº M1 A303304; chasis marca Chevrolet Nº 9 BG138 AJ08 C410378; año 2007. En buen estado de conservación. Dominio GTT315. BASE: $ 4.500.000, y Lote 5: vehículo marca Renault tipo furgón (ambulancia); modelo Master DCI 120; motor marca Renault N° F9 UA724 C042415; chasis marca Renault Nº 93 YADCUE59 J109692; año 2008. En regular estado de conservación. Dominio HST191. BASE: $ 5.100.000; ambos ubicados en la II Brigada Aérea Paraná, sita en la Avda. Jorge Newbery 3820, Paraná, Pcia. de Entre Ríos. Lote 6: automotor marca Chevrolet tipo pick up cabina simple; modelo S10 2.8 TDI STD 4 x2 Electronic; motor Marca MWM Nº M1 A406476; chasis marca Chevrolet Nº9 BG124 AJ0 BC479887; año 2012. En buen estado de conservación. Dominio KUK465. BASE: $ 4.000.000, y Lote 7: automotor marca Chevrolet tipo pick up cabina doble; modelo S10 2.8 TDI STD 4 x4 Electronic CD; motor marca MWM Nº 14286666; chasis marca Chevrolet Nº 9 BG138 BJ07 C416786; año 2007. En mal estado de conservación. Dominio GIA721. BASE: $ 2.200.000; ambos ubicados en la IV Brigada Aérea El Plumerillo, sita en Av. Fuerza Aérea Argentina Km 7, 5; El Plumerillo, Dto. Las Heras, Pcia. de Mendoza. Lote 8: módulos habitacionales: N°5: en mal estado de conservación. N°7: en regular estado de conservación. N°19: en buen estado de conservación. N°20: en regular estado de conservación. BASE: $ 2.000.000; ubicados en la Base Aérea Militar Resistencia, sita en la Ruta Nacional 11, Km 1003, Resistencia, Pcia. del Chaco. Lote 9: módulos habitacionales N° 2, 3, 4, 9, 10, 12 y 13, en regular estado de conservación. BASE: $ 3.500.000; ubicados en la Estación Radar Ingeniero Juárez, sita en la Ruta 39 Norte, Km 3, 5, Ingeniero Juárez, Pcia. de Formosa. Lote 10: minibus marca Mercedes Benz; modelo AZ Sprinter 313 CDI/C 3550; motor marca Mercedes Benz Nº611.981-70-080043 (fuera del vehículo); chasis marca Mercedes Benz Nº8 AC9036729 A993191; año 2009. En buen estado de conservación, requiere armado del motor. Dominio HRW560. BASE: $ 7.200.000; ubicado en el Círculo de Oficiales de la Fuerza Aérea Argentina Sede Antumalal, sito en Paseo Antumalal 820, Península de San Pedro, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro. CONDICIONES DE VENTA: Ad-corpus, en el estado en que se encuentran, al contado y al mejor postor. La subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles. Fecha de inicio: 4 de noviembre de 2026 a las 9:00 hs. Fecha de finalización: 20 de noviembre de 2026 a las 9:00 hs., pudiendo extenderse en el supuesto del art. 22 del Reglamento. Podrá ofertar en la subasta quien se encuentre empadronado en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, e inscripto en esta subasta, con una antelación mínima de 3 días hábiles del comienzo del acto (fecha máxima de inscripción de postores: 30 de octubre de 2026 hasta las 9:00 hs.). En dicha oportunidad se deberá indicar si se efectúa la reserva de postura. El comprador al finalizar la subasta deberá abonar: a) el precio junto con el IVA del 10,5% en la cuenta en pesos del Banco Ciudad de Buenos Aires correspondiente a estos autos: 2-028-055-884-610-9 (CBU 0290075901248088406100); b) 10% de la comisión de la martillera, más IVA en caso de corresponder, en la cuenta a su nombre: Caja de Ahorro en Pesos del Banco Comafi – CBU 2990042004211921620011 – ALIAS: CARRO.PRIMA.ASADO y; c) 0,25% de arancel de la C.S.J.N. según Acordada 10/1999 en la cuenta corriente especial Nº 15923/8 PJN-0500/335- “Corte suprema de Justicia de la Nación Dir. Adm. Dep. acord.10/99” CBU: 0290005610000001592389. En caso de divergencias entre lo que indica esta resolución, el título y antecedentes de autos, se entenderá que igualmente el comprador sabe y conoce que está ofertando por la adjudicación de los rodados de propiedad de la fallida que resulta fácilmente identificables en ese lugar, por lo que no podrá haber reclamos por diferencias de numeraciones, datos consignados y/o estado de conservación y podrán ser corregidas a efectos de trámites o inscripciones. Los gastos que irrogue el traslado y/o cambio de radicación de los rodados, y las deudas posteriores a la toma de posesión, serán a cargo de los adquirentes. Se autoriza la compra en comisión, siempre y cuando comisionista y comitente se encuentren empadronados en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales (art. 11 del Reglamento). No se autoriza la cesión del acta de adjudicación. El vencedor en la subasta deberá presentar en autos, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su finalización, la siguiente documentación: i) copia de D. N. I.; ii) constancia de CUIT/CUIL; iii) comprobante de inscripción a la subasta; iv) constancia de código de postor; v) comprobante de transferencia a la cuenta de autos del precio de venta más el IVA correspondiente, constancias de pago del 10%, más IVA de corresponder, de la comisión de la martillera y del 0,25% en concepto de arancel; sumas que deberán ser

transferidas en forma separada a los fines de su correcta individualización; y deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales). Para mayores informes los interesados deberán remitirse a las constancias obrantes en el expediente digital https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam , en el portal de subastas electrónicas judiciales, en “www.inforemate.com” o comunicarse con la martillera.

Buenos Aires, 2 de octubre de 2026.- Pablo Demián Bruno, Secretario.

ID:62340 - F.C. 04-00077011 1 v./13/10/2026

- - - - - -

Por Maximiliano Adolfo Fornillo

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 27, Secretaría N° 54 sito en la calle Montevideo 546 Piso 2° C.A.B.A., en autos: “BOZZI, GUSTAVO LEONARDO s/ QUIEBRA s/ INCIDENTE DE VENTA DE INMUEBLES” (COM 26725/2018/29), hace saber el inicio del procedimiento de Subastas Electrónicas Judiciales (Acordada 15/2025 C.S.J.N.) en el Portal https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar , por intermedio del Martillero Maximiliano Adolfo Fornillo, CUIT 20-25594538-7, tel : 116637-3447/114171-5967, correo electrónico maximiliano-mg@hotmail.com, sobre lo siguiente: 1) 100% del inmueble sito en la Ruta Nacional 14 km sin número, km 256, chacra 7, Zona de Chacras, Colonia Adela, Ejidio de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Superficie: 6 has, 1 a y 7 ca, 51 dm2; 2) 50% indiviso del inmueble sito en la Ruta Nacional 14 km 172, 5 lotes 1 y 2, distrito Segundo, Colonia Mabragaña, Colón, Provincia de Entre Ríos. Superficie lote 1: 75 a y 84 ca; Superficie lote 2: 9 a y 2 ca.; 3) 100% del inmueble calle J. G Artigas 2348 Acceso Sur, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Superficie: 1.394,01 m2; 4) 100% indiviso de los Lote 4 de la Manzana B de Villa Huidobro, Provincia de Córdoba (Matricula 1.465.350 del Departamento de General Roca). Superficie según catastro: 601 m2; 5) 100% indiviso de los Lote 9 de la Manzana B de Villa Huidobro, Provincia de Córdoba (Matricula 861.714 del Departamento de General Roca). Superficie según catastro: 601 m2; 6) 100% indiviso de los Lote 10 de la Manzana B de Villa Huidobro, Provincia de Córdoba (Matricula 861.715 del Departamento de General Roca). Superficie según catastro: 601 m2; 7) 100% del inmueble de la calle Rawson 27, UF. 34 de la Ciudad de Buenos Aires (NC: C7, S17, M.52, P.16 A, matrícula 7-8577/27). Superficie de 12, 50 mts2 (según constancia agregada en autos) y 8) 100% del inmueble de la calle Rawson 27, UF. 65 de la Ciudad de Buenos Aires (NC: C7, S17, M.52, P.16 A, matrícula 7-8577/65). Superficie de 12, 50 mts2 (según constancia agregada en autos). Descripción inmuebles: 1) Inmueble sito en la Ruta Nacional 14 km sin número, km 256, chacra 7, Zona de Chacras, Colonia Adela, Ejidio de Concordia, Provincia de Entre Ríos: sobre el terreno de la fallida se encuentra construida una estación de servicio, la que al momento de la manda se encontraba en estado de abandono. Base: U$S 53.333; 2) Inmueble sito en la Ruta Nacional 14 km 172, 5 lotes 1 y 2, distrito Segundo, Colonia Mabragaña, Colón, Provincia de Entre Ríos: sobre el terreno de la fallida se encuentra construida una estación de servicio, la que al momento de la manda se encontraba desocupada en estado de abandono. Base: U$S 16.666; 3) Inmueble calle J. G Artigas 2348 Acceso Sur, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos: el terreno de la fallida forma parte de una estación de servicio con salida a dos calles (ambas se encuentran pavimentadas). Sobre la porción de terreno que corresponde a la fallida se observa una isla con dos surtidores y techo, también se observa parte de los que fue un minimercado de la estación de servicio. El terreno de la fallida abarca solo una parte de la estación de servicio. Base: U$S 33.000; 4) Lote 4 de la Manzana B de Villa Huidobro, Provincia de Córdoba: se trata de un lote de terreno (baldío), con frente en la calle, dentro de la propiedad se observa chatarra agrícola y de automotores; esta chatarra no tiene valor comercial. ; 5) Lote 9 Base: U$S 15.000 de la Manzana B de Villa Huidobro, Provincia de Córdoba: se trata de un terreno baldío con frente en la calle Pichincha s/n, tiene plantada una línea de árboles sobre un lateral y se observa una bajada de luz antigua. Base: U$S 15.000; 6) Lote 10 de la Manzana B de Villa Huidobro, Provincia de Córdoba: se trata de un terreno baldío sin medianeras ni alambre divisor. Cuenta con una línea de árboles y al momento de la constatación parte de la propiedad se encontraba ocupada por maquinaria agrícola del vecino que ocupa el lote lindero. Base: U$S 15.000 y 7) y 8): Las unidades funcionales ubicadas en la calle Rawson 27 de CABA: se encuentran en un edificio destinado a cocheras que cuentan con un encargado las 24 hs. La UF N° 34 está ubicada en PB y al momento de la constatación se encontraba ocupada, según constancia agregada en autos consta de una superficie de 12, 50 mts2. La UF N° 65 está ubicada en el Piso 1°, al lado de la rampa y al momento de la constatación estaba desocupada, según constancias de autos tiene una

Superficie de 12,50 mts2. Bases: UF 34: U$S 5.700 y UF 65: U$S 5.700. Condiciones de venta: Al contado y mejor postor, comisión 3%, 0, 25% arancel de la CSJN y Seña: 30%. La subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles. Fecha de inicio: 17 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 09:00 HS, Fecha de finalización: 01 DE DICIEMBRE DE 2026 A LAS 09:00 HS. pudiendo extenderse en el supuesto del art. 22 del Reglamento. Podrá ofertar en la subasta quien se encuentre empadronado en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, e inscripto en esta subasta, con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles del comienzo del acto (fecha máxima de inscripción de postores: 11 DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 09:00 HS. El comprador abonará, dentro de los tres (3) días hábiles (completar según determine el juez) de finalizada la subasta: a) importe correspondiente a la seña (30%) en la cuenta de autos (Banco Ciudad de Buenos Aires. CUIT 30-99903208-3. Cuenta: L°915 F°127 DV°7 CBU: 02900759-11247091501270); b) 3(tres)% de comisión del martillero en la cuenta a su nombre (caja de ahorro en dólares CBU 0110014331001408735866 Alias: FALDA.DIBUJO.COLLAR) y; c) 0, 25 % de arancel de la C.S.J.N. según Acordada 10/99 en la cuenta corriente especial Nº 15923/8 PJN-0500/335- “Corte suprema de Justicia de la Nación Dir. Adm. Dep. acord. 10/99” CBU: 0290005610000001592389. No corresponderá ni se exigirá depósito en garantía. Se encuentra prohibida la compra en comisión así como la ulterior cesión del boleto que se extienda y/o del acta de adjudicación. En caso de realizarse la compra por poder el adjudicatario apoderado deberá denunciar en el mismo acto el nombre completo de su poderdante y documento bajo apercibimiento de tenerlo por comprador definitivo. Que en caso de corresponder el pago del I. V. A. por la presente compraventa deberá ser solventado por el comprador; el saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de realizada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación alguna, debiendo el comprador integrarlo aun cuando se hubiere planteado cualquier objeción que impida la aprobación de la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del Cód. Proc; las deudas que registre el inmueble en concepto de impuestos, tasas y contribuciones de fecha anterior al decreto de quiebra deberán ser reclamadas por la vía correspondiente; en cuanto a las posteriores a tal fecha y hasta que el comprador haya podido razonablemente tomar posesión del bien, deberán comparecer en el presente proceso acompañando la documentación pertinente que acredite su acreencia, previa comprobación de sus importes por parte del síndico y serán satisfechos a tenor de lo dispuesto por el art. 240 de la Ley 24.522; y con respecto a los posteriores a la toma de posesión, serán a cargo del comprador; se le fija al comprador/a diez (10) días para tomar la posesión del inmueble, término que se contará desde la fecha de la providencia que lo/a declara adquirente definitivo/a. A partir del vencimiento de ese plazo, o de la fecha de toma de posesión si esta fuere anterior, estarán a cargo del adquirente las deudas en concepto de impuestos, tasas y contribuciones, mas no responderá por las que se hayan devengado con anterioridad a ese momento. 15/25). Corre por cuenta del comprador: a) la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara la escrituración y fuera ajeno a la quiebra y b) hacerse cargo de la totalidad de gastos que ocasione la escritura de cualquier índole que sean. De optar el comprador por registrar el inmueble a través de escritura pública, la totalidad de los gastos que irrogue dicho trámite serán a su exclusivo cargo. En caso de que el adquirente fuere quien eventualmente planteare la nulidad de la subasta, para hacer uso de ésta facultad, deberá integrar el saldo de precio a las resultas de la decisión sobre el planteo de nulidad. Se presume que los oferentes tienen debido conocimiento de las constancias de autos, de la presente resolución y de las dictadas y que se dicten en relación con la subasta decretada. El vencedor en la subasta deberá presentar ante la autoridad judicial competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización, la siguiente documentación: copia de DNI, constancia CUIT/CUIL, comprobante de inscripción a la subasta; constancia del Código de Postor y toda documentación que, a criterio de la autoridad judicial, sea necesario acreditar. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo. Se deja constancia que el fallido Gustavo Leonardo Bozzi tiene CUIT 20-18379192-4.: la exhibición de los inmuebles FECHA DE EXHIBICIÓN ubicados en las Provincias de Córdoba y Entre Rios será libre. Los interesados podrán consultar la ubicación y datos catastrales ingresando a consultas de causas en la página web del Poder Judicial de la Nación. La exhibición de la UF N° 34 y N° 65 ubicadas en la calle Rawson 27 nCABA los días 2 y 3 de noviembre de 10:00 a 12:00 hs. La publicidad deberá ser efectuada sin previo pago.

CABA, de septiembre de 2026. - DIEGO RICARDO RUIZ, SECRETARIO.

ID:62337 - F.C. 04-00077012 2 v./14/10/2026

USUCAPIÓN

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n.º 5 de la ciudad de Paraná, Juan Marcelo MICHELOUD, Secretaría n.º 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "XAVIER EDGARDO FRANCISCO S/ USUCAPION", Expte. n.º 33370, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente al propietario del inmueble cuyos datos son: ciudad de PARANÁ, área Urbana – Distrito U. R. 3 – 1 RA. Sección – Manzana 77, Partida Provincial 228888/2, Partida Municipal 83923/7, Plano de Mensura Nº 168528 realizado por el Ing. Eduardo A. Torres, siendo el domicilio parcelario lote interno con salida a calles La Paz N° 573 y calle Colón N° 554, y consta de una superficie de seiscientos catorce con diecinueve m2 (614,19 m²), con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta 1-2 al rumbo S-E 71° 16' de 8,16 m. con Dora Zulma Arreseygor de Sanchez y Edgardo Francisco Xavier; reta 2-3 al rumbo S-O 18° 34' de 25,74 m.; recta 3-4 al rumbo S-E 77° 31' de 3,40 m.; recta 4-5 al rumbo N-E 18° 34' de 1,61 m. las tres con Edgardo Francisco Xavier; 5-6 al rumbo S-E 66° 47' de 3,45 m.; recta 6-7 al rumbo N-E 22° 40' de 7,08 m ambas con Edgardo Francisco Xavier y recta 7-8 al rumbo S-E 64° 21' de 17,12 m con Edgardo Francisco Xavier. ESTE: recta 8-9 al rumbo S-O 24° 22' de 18,80 m con Severo de Jesús Ignes (poseedor) y Juan C. Vera (poseedor). SUR: recta 9-10 al rumbo N-O 59° 35' de 10,68 m; recta 10-11 al rumbo N-E 23° 55' de 2,23 m y recta 11-12 al rumbo N-O 64° 30' de 22,11 m todas con Edgardo Francisco Xavier. OESTE: recta 12-13 al rumbo N-E 29° 44' de 5,54 m con Elena Beatriz Elsasser de Pereyra y recta 13-1 al rumbo NE 19° 48' de 25,50 m con Elena Beatriz Elsasser de Pereyra y Juan C Bupo; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa, arts. 329 y 669 inc. 2 y 3 del CPCC. Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 28 de septiembre de 2026 - NOELIA ZAMARRIPA, Abogada - Secretaria.

ID:61110 - F.C. 04-00077004 2 v./14/10/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial Nº 1, de la Jurisdicción judicial de Gualeguaychú, Dr. FRANCISCO UNAMUNZAGA cita y emplaza a JOSE FELIX COLOMBO y/o sucesores y/o herederos y a quienes se consideren con derechos sobre una fracción de terreno, situada en esta ciudad de Gualeguaychú, departamento de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos; -Ejido de Gualeguaychú, Sección 8º , calle José María Sobral s/Nro. – plano 81409-distancia a calle 5670 al oeste : 99,20 metros con los siguientes limites y linderos NORTE: recta (1-2) al S.77º 21' E. de 126,60 metros, lindando con calle José María Sobral . AL ESTE: Rectas (2-3) al S. 17º14' O. de 100,50 metros, (3-4) al S. 70º31' E. de 89,30 metros lindando estas con Ricardo Ramos Raschetti , (4- 5) al S. 16º 52' O. de 62,85 metros lindando con Lucrecia Emeteria Melgar y (5- 6) al S. 18º 52' O de 93,90 metros lindando con Marta Clara Martinez. SUR : Recta (6-7) al N. 71º 14' O. de 318,80 metros, lindando hasta los 128,00 metros con Oscar Ignacio Bargas (poseedor) y hasta el final con Elsi Raquel Leiva (Poseedor). OESTE: Rectas (7-8) al N. 18º 56' E. de 134,20 metros lindando con calle 5670 (8-9) al S.77º 58' E. de 100,00 metros y (9-1) al N. 18º 33' E. de 99,20 metros, lindando ambas con Albina Ramona Cáceres, Miguel Isidro Gómez y Hipólito Pastor Gómez, con una superficie cubierta de 31.98 m2 y semicubierta 3.42 m2. superficie total 6 Has. 02 As. 57 cs. SEIS HECTAREAS CERO DOS AREAS CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS.- Partida Nro. 154636 inscripta en la dirección de Catastro el 28 de marzo de 2012- inscripto en Gualeguaychú 21-08-1956 Tomo 69 Folio 2480-partida 60.469 plano 1887; para que comparezcan a juicio a estar a derecho dentro del término de quince días (15) a contar de la última publicación del presente que se hará por dos veces; bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente. (Art. 669 inc. 3 del CPCC).

Gualeguaychú, 25 de agosto de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:61652 - F.C. 04-00076894 2 v./14/10/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PRADO LEANDRO DANIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5603, en fecha 25/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de LEANDRO DANIEL PRADO, DNI. 32.256.633, CUIT: 20-32256633-7, nacido el 23.04.1986, de estado civil soltero, con domicilio real en Sudamérica N° 1807 PB 05, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DIEGO ALBERTO BITTI con domicilio procesal constituido en calle GUILLERMO RAWSON N°131 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 hs. a 19 hs. y viernes de 9 hs. a 11 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 09/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 17/03/2027 y 07/05/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 30 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:61076 - F. 05-00003212 5 v./13/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ALMADA CLAUDIO CRISTIAN FABIAN S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5590, en fecha 24/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de CLAUDIO CRISTIAN FABIAN ALMADA, DNI. 23.786.867, CUIL: 20-23786867-7, nacido el 01/05/1974 de la unión de KUHN, MARIA MAGDALENA (VIVE) y ALMADA, ISIDORO CÉSAR (VIVE), y quien manifiesta ser de estado civil casado con GLADYS MARICEL KRENZ, con domicilio real en Juana de Arzurduy Nº 1115 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. SILVANA MARTA PECANTET con domicilio procesal constituido en calle Alameda de la Federación N° 655 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes de 17 a 19 horas y de Martes a Viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 10/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 04/03/2027 y 26/04/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 05 de octubre de 2026.- Fdo. Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:61704 - F. 05-00003220 5 v./14/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "IBARRA JESICA LILIANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5611, en fecha 25.9.2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. JESICA LILIANA IBARRA (DNI 30264305, CUIL: 27-30264305-4), argentina, con domicilio real en Romina Ibarra Nº 1058 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la

sindicatura, Cr. UBALDO ROBERTO DOMINGO con domicilio procesal constituido en calle 25 DE JUNIO N° 198 - DPTO. 6 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 y los días Jueves de 16 a 20 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 14.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 8.3.2027 y 28.4.2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 30 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:60591 - F. 05-00003221 5 v./14/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SOSA JUAN JOSE S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5469, en fecha 21 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de JUAN JOSÉ SOSA DNI N° 13.353.595, CUIT 20-13353595-1, argentino, casado, con domicilio en calle Celia Torrás y Profesor Garcilazo, Barrio Paraná XX, Manzana I, Sector I, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti con domicilio constituido en calle Garay N° 118 PA de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 h y martes y jueves de 9 a 11 h (días hábiles judiciales) hasta el día 24 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 11 de febrero de 2027 y 26 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 25 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:62019 - F. 05-00003222 5 v./16/10/2026

NOGOYA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1, a cargo del Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría Interina de la Dra. Claudia Noemí Sterren, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "FERNANDEZ MARCELA BEATRIZ S/ QUIEBRA", Expte. Nº 11608, en fecha 24/9/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARCELA BEATRIZ FERNANDEZ, DNI: 38.773.471, con domicilio real en calle MOSCONI 520, Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra, con domicilio constituido en calle Alem 946 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 10:30 a 11:30 hs. y 17:30 hs. a 19:30 hs., hasta el día 3/12/2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico haydee. villagra@yahoo. com. ar. Se han fijado los días 19/2/2027 y 18/5/2027, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

Nogoyá, 8 de octubre de 2026.- Dra. Agustina Ronchi, Secretaria Civ. y Com. Provisoria.

ID:62715 - F. 05-00003223 5 v./19/10/2026

TALA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "PORTILLO EMANUEL NOE S/ QUIEBRA" (Expte. N° 11848), en fecha 07 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de EMMANUEL NOE PORTILLO, DNI Nº 37.923.344, argentino, soltero, con domicilio

real en calle Centenario y Rocamora de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos.

Quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos, títulos justificativos y constituir domicilio procesal ante la sindicatura, Cr. Carlos Gustavo Ramos, con domicilio constituido en calle Centenario 321 de Rosario del Tala, hasta el 12 de octubre de 2026 inclusive.

Horario de atención: lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 11:00 horas; martes y jueves de 16:00 a 17:00 horas, en días hábiles judiciales. Los insinuantes deberán además enviar copia digital de la verificación al domicilio electrónico carlosramoser@gmail.com además de la presentación física correspondiente.

Se han fijado los días 12 de noviembre de 2026 y 10 de febrero de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes individual y general previstos por la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA: el presente edicto deberá publicarse por cinco (5) días en el BOLETÍN OFICIAL, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 LCQ).

Rosario del Tala, 21 de septiembre de 2026.

ID:61520 - F. 05-00003215 5 v./15/10/2026

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de QUIEBRA del Sr. CARLOS ALBERTO ORREGO, DNI. N° 17.296.979, CUIL. N° 20-17296979-9, con domicilio real en calle Rivadavia S/N°, B° El Triángulo de la localidad de Villa Domínguez, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, en los autos caratulados "ORREGO CARLOS ALBERTO S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte. N° 10.955, los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito al Síndico JUAN PABLO ULRICH, DNI. N° 29.729.366, CUIT. N° 20-29729366-5, Contador Público, con domicilio en calle L. N. Alem N° 42 de esta ciudad de Villaguay (E.R.), domicilio electrónico "lt;juanpabloulrich@gmail.com" y Teléfono 343 4178143, debiendo remitir copia digital de la verificación en formato fisico y en formato digital a la casilla de correos denunciada por el Síndico. Por establecido horario de atención al público lunes, miércoles y viernes de 10:00 hs. a 11:00 hs., y martes y jueves de 16:00 hs. a 17:00 hs (días hábiles judiciales); hasta el día 04 del mes de NOVIEMBRE de 2026 (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.). La resolucion que así lo ordena dicen: “///LLAGUAY, 8 de Septiembre de 2026.- VISTO: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- DECLARAR LA QUIEBRA de Carlos Alberto ORREGO, DNI N° 17.296.979, CUIL N° 20- 17296979-9 con domicilio real en calle Rivadavia S/ N B° El Triángulo de la localidad de Villa Domínguez, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidor, el cual tramitara conforme los art. 288 y 289 y cctes. de la LCQ.- ... XI).- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y de acuerdo a las reglamentación del S.T.J., por Secretaría dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico que se designe, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.- XII).- DETERMINAR que hasta el día 04 de Noviembre de 2.026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.).- XIII).- ESTABLECER para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 22 de Diciembre de 2026 - Informe Individual- y 23 de Marzo de 2027 - Informe General- respectivamente.- .. Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER”.- Fdo.: Dr. Santiago César Petit - Juez Civil y Comercial N° 1.- Publíquese por CINCO DÍAS.-

VILLAGUAY, 24 de Septiembre de 2026.-Dr. Armando D. Giacomino. Abogado - Secretario.

ID:61466 - F. 05-00003216 5 v./15/10/2026

OGA - CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, Dra. Rosario Moritan, a través de su Secretaria Nº 1 a cargo de la Dra. Estela Paola De Torres, ha dispuesto en los autos caratulados: " SILVA PRATO SANTIAGO TOMAS Y SILVA PRATO TADEO SEBASTIAN S/ SUPRESION DE APELLIDO (CIVIL)" Expte Nº 36099 que tramitan por ante el Juzgado a su cargo, Secretaria de Familia Nº 1, publicar la solicitud de supresión de apellido promovida por los señores: SANTIAGO TOMAS SILVA PRATO y TADEO SEBASTIAN SILVA PRATO, por una vez al mes y por el lapso de dos meses conforme lo dispuesto de la resolución que en su parte pertinente expresa: " Paraná, 2 de octubre de 2026.-…Por promovida ACCIÓN DE SUPRESIÓN DE APELLIDO, en los términos de los arts. 69, 70 y concordantes del Código Civil y Comercial.- Téngase presente el convenio acompañado, celebrado por los peticionantes con su progenitor, Sr. JULIO DANIEL SILVA BEBER, con firmas certificadas notarialmente, y la conformidad allí expresada, para su oportunidad. - De conformidad con lo dispuesto por el art. 70 del Código Civil y Comercial, PUBLÍQUESE el pedido de supresión de apellido en el diario oficial una vez por mes durante el lapso de DOS (2) meses, haciéndose saber que podrán formularse oposiciones dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados desde la última publicación. A tal fin, líbrese el edicto correspondiente. Confección y diligenciamiento a cargo de los peticionantes.-" FIRMADO: Dra. Rosario Moritán - Jueza de Familia Nº 1.-

Parana, de Octubre de 2026.- Firmado digitalmente por De Torres Estela Paola.

ID:62427 - S.C-00017461 2 v./14/10/2026

CONCURSO PREVENTIVO

TALA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "BECKER SUSANA ESTER S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N.º 11847, en trámite ante dicho Juzgado, hace saber que se ha dispuesto la apertura del pequeño concurso preventivo de SUSANA ESTER BECKER, DNI N.º 12.484.747, CUIT N.º 27-12484747-3, argentina, con domicilio real en calle Centenario N.º 164 de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos. Ha aceptado el cargo de síndica la contadora pública HAYDEE LILIANA VILLAGRA, CUIT N.º 27-18009001-6, con domicilio constituido en calle H. Irigoyen N.º 21 de Rosario del Tala y correo electrónico haydee.villagra@yahoo.com.ar. El horario de atención a los acreedores será de lunes a viernes, de 10:30 a 12:30 horas, en días hábiles judiciales. Se intima a los acreedores para que, hasta el día 11 de noviembre de 2026, presenten ante la síndica sus pedidos de verificación de créditos y los títulos justificativos, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 24.522, en el domicilio indicado. Se transcribe la parte pertinente de la resolución de apertura y aceptación de la sindicatura: "Rosario del Tala, 07 de septiembre de 2026.- VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1) DECLARAR la apertura del pequeño concurso preventivo de la Sra. SUSANA ESTER BECKER, DNI N.º 12.484.747, CUIT N.º 27-12484747-3, argentina, con domicilio real en calle Centenario N.º 164 de Rosario del Tala.- 3) DETERMINAR que hasta el día 11/11/2026 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al síndico (art. 14 inc. 3 L.C.Q.). 4) ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 en el Boletín Oficial y en un diario local, los que estarán a cargo de la deudora, quien deberá dar cumplimiento en el término de cinco (5) días desde la aceptación del cargo por el síndico designado, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del concurso (art. 30 L.C.Q.). 13) OTORGAR al presente el trámite de PEQUEÑO CONCURSO, debiendo aplicarse las disposiciones pertinentes, arts. 288 y 289 de la L.C.Q." Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez. // "Rosario del Tala, 24 de septiembre de 2026. Tengase presente lo informado por la actuaria.

Proveyendo escrito presentado a través del módulo de presentación electrónica en fecha 21 de septiembre de 2026, téngase por aceptado el cargo de síndico por parte de LILIANA HAYDEE VILLAGRA, domicilio constituído, acordándosele la intervención que por derecho le corresponde. Hágase saber horario de atención de los acreedores de lunes a viernes de 10:30 hs. a 12:30 hs.-…" Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez Publíquese por cinco (5) días.

Rosario del Tala, 06 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria.

ID:62141 - F.C. 04-00076970 05 v./16/10/2026

BUENOS AIRES

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 20 sito en Marcelo T. de Alvear 1840, piso 4°, CABA, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría Nro. 40, a mi cargo, en el marco del expediente "UNIONBAT S. A. /CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. 16618/2026), comunica por cinco días que el día 15/09/2026 se decretó la apertura del concurso preventivo de UNIONBAT SA (CUIT 30-50101845-3), con domicilio en la calle Hipólito Bouchard N° 644 Piso 2 Of. 'D' de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se hace saber que designada la sindicatura clase A ESTUDIO BOTANA BLASKOVIZ, con domicilio en Tucumán 540, piso 19, oficinas "E" y "F", CABA (TE 114385596 4963-2828), donde los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos en formato papel hasta el día 3 de febrero de 2027, de lunes a viernes de 10 a 18 hs. A opción del interesado, también podrán presentarse en Cerrito 1136, piso 9, frente, CABA, los días lunes, miércoles y jueves de 10 a 18 hs. Asimismo deberá enviarse una copia en formato digital (PDF) del pedido de verificación y de la documentación presentada, al correo electrónico unionbatcp@gmail.com. El plazo para formular impugnaciones y observaciones vencerá el 26 de febrero de 2027. Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 29 de abril de 2027 y 16 de agosto de 2027 respectivamente. La resolución verificatoria se fijó para el 2 de julio de 2027. La audiencia informativa tendrá lugar el 15 de febrero de 2028 a las 10 hs. en la sala de audiencias del Juzgado. El vencimiento del periodo de exclusividad se fijó para el 22 de febrero de 2028. Para ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2026.- DIEGO M. PARDUCCI, SECRETARIO; EDUARDO E. MALDE, JUEZ.

ID:60643 - F.C. 04-00076895 5 v./14/10/2026

LICITACIONES

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Llamado a Licitación Pública Nº 03/2026

OBJETO: EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, LLAMA MEDIANTE LICITACION PUBLICA Nº 03/2026 A LOS EFECTOS DE LA COMPRA DE UN MIL (1.000) PIZARRONES ACRILICOS BLANCOS CON SOPORTE METALICA PARA FIBRON Y BORRADOR. EXPTE Nº 3400801. RESOLUCION Nº 1.495/2026 CGE.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA La apertura de las propuestas se efectuara el día 27 de OCTUBRE de 2026, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º Piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

ID:58016 - S.C-00017415 3 v./13/10/2026

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 17/26

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS, CAMARAS Y PROTECTORES. -

APERTURA: El 02/11/26 a las 10:00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de DESPACHO, 1° PISO, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I SUMINISTROS, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T. E. 0343-4248750, o en www.dpver.gov.ar .-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – CBU Nº 3860001001000000950597, del Banco Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).-

FIRMA: Dr. Sebastián T. PARKINSON – Director de la Dirección de Despacho DPV.-

ID:61913 - F.C. 04-00076920 3 v./15/10/2026

- - - - - -

MUNICIPIO DE CERRITO

Licitación Pública Nº 02/2026

OBJETO: Llamase a Licitación Pública para la adquisición e instalación de ABERTURAS en aluminio blanco, línea Flamia Clásica 60 o similar en peso y prestación, destinadas al Centro Municipal de Convenciones.

FECHA DE APERTURA: 23 de Octubre de 2026, 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 42.000,00.- (PESOS, CUARENTA Y DOS MIL).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 42.000.000,00.- (PESOS, CUARENTA Y DOS MILLONES).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 8 de Octubre de 2026.-

ID:61980 - F.C. 04-00076954 3 v./13/10/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Licitación Pública Nº 08 /2026

Decreto Nº 847/26 D.E.

OBJETO: Llámese a la Licitación Pública Nº 08/2026 para la venta, por lote individual, de los inmuebles municipales ubicados en las Manzanas Nº 2.532 y Nº 2.734, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto Nº 847/2026-D.E.

Presentación de ofertas: hasta el 23 de octubre de 2026, a las 12:00 horas.

Apertura de Ofertas: 26 de octubre de 2026, a las 08:00 horas.

Lugar: Salón de la Democracia de la MUNICIPALIDAD DE FEDERACION.

Valor del Pliego: Pesos Quince Mil ($ 15.000,00).

Venta de pliegos: Municipalidad de Federación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas, en la Tesorería Municipal, desde la fecha de publicación y hasta el 8 de octubre de 2026, inclusive.

Presupuesto Oficial Total: PESOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.935.856.265,96), actualizable según Ordenanza 2.658 H.C.D., art 2º.

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - DEPARTAMENTO EJECUTIVO

FEDERACION; ENTRE RIOS, Octubre de 2.026.-

ID:62028 - F.C. 04-00076992 3 v./15/10/2026

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE FEDERAL
Licitación Pública N° 03/2026

OBJETO: Concesión onerosa del servicio de cantina y/o kiosco y/o comedor y/o rotisería en el Complejo Polideportivo Municipal "Florentino Echeverría".

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: hasta 16 de Octubre de 2026 - Horario: 11:00 horas.

ACTO DE APERTURA: 16 de Octubre de 2026 - Horario: 11:30 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo, disponible en formato digital para su descarga en el sitio web de la Municipalidad de Federal: www.federeral.gob.ar .

CONSULTAS: Subsecretaría de Hacienda TEL: 03454-421116 - INT. 19.

FIRMANTES Presidenta Municipal: Oviedo, Alicia, Sec. de Gobierno y Hacienda: Ayala, Carlos.

ID:60001 - F.C. 04-00076675 10 v./15/10/2026

ISLAS DEL IBICUY

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
Licitación Pública Nº 002/26

ADQUISICION UN (1) TRACTOR 4 x4 c/cabina - 0 KM

OBJETO: ADQUISICIÓN de UN (1) TRACTOR 4 x4 C/CABINA DE 90 A 100 HP - 0 Km. con destino a Secretaria de Obras y Servicios Publicos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINENTOS MIL CON 00/100 ($ 65.500.000,00).

FORMA Y LUGAR DE ENTREGA: Dentro de los 20 (Veinte) días hábiles de comunicada la adjudicación, en el horario de 8:00 a 13:00 hs en el Edificio de la Municipalidad de Villa Paranacito, Av. Entre Rios 941.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: El plazo de mantenimiento de oferta es de 30 (treinta) días hábiles contados desde el día de la apertura de los sobres.-

RECEPCION DE OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas en mesa de entradas de la Municipalidad de Villa Paranacito, hasta el 27 de Octubre de 2.026, hasta la hora 11:00.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 28 de Octubre de 2.026, a las 11:00 Hs. en el salón de reuniones sito en Av. Entre Rios 941 de la localidad de Villa Paranacito. Provincia de Entre Rios.

MONTO DE GARANTIA DE OFERTA: El monto de la Garantía de Oferta, será del (1%) del monto total del presupuesto oficial.

CONSULTAS: Municipalidad de Villa Paranacito, Tel. 3446-495080, e-mail areacomprasmvp@yahoo.com.ar

César Eduardo Melchiori, Presidente Municipal, Municipalidad de Villa Paranacito.

ID:61960 - F.C. 04-00076911 3 v./13/10/2026

VILLAGUAY

COMUNA DE MOJONES SUD Y PARAJE LOS ALGARROBOS
Licitación Pública Nro 02/2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA USADA

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 55.000.000,00 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES)

APERTURA DE SOBRES: Día 29/10/2026 a las 16:30 hs

VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000 (PESOS DIEZ MIL)

NORMAS APLICABLES: Ley 10.644

DOMICILIO: Sede Comunal: Zona rural, Comuna de Mojones Sud y Paraje Los Algarrobos. Teléfono: 3455-444415 ; email: compras. mojonessud@gmail.com

Comuna de Mojones Sud y Paraje Los Algarrobos, 06 de Octubre de 2026 – Monjo Leandro, presidente comunal.

ID:62247 - F.C. 04-00076964 3 v./14/10/2026

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de SAGASTI ANDREA ANALÍA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación el presente, a herederos y acreedores de la extinta Sra. SAGASTI ANDREA ANALÍA DNI: Nº 36.102.771, quien falleciera en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 21 de julio de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 3459463 – "SEGOVIA, MARTÍN FRANCISCO DNI Nº 35.082.115 - SOL. HABERES CAIDOS DE SU CONYUGE PROF. SAGASTI ANDREA DNI Nº 36.102.771.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz. Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:61629 - S.C-00017451 5 v./15/10/2026

- - - - - -

a herederos y acreedores de MARIA OFELIA GALARZA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación el presente, a herederos y acreedores de la extinta Sra. MARIA OFELIA GALARZA DNI Nº 20.648.555, quien falleciera en la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, el día 22 de Julio de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 3459407 – "ROMERO LUCAS MATEO DNI Nº 47.528.414 – SOLICITA HABERES CAIDOS POR FALLECIMIENTO DE SU MADRE GALARZA MARIA OFELIA DNI Nº 20.648.555 DOCENTE TITULAR ESC. SEC. Nº 5 "DOMINGO F. SARMIENTO".-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz. Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:61627 - S.C-00017452 5 v./15/10/2026

- - - - - -

a MONZÓN CRISTIAN ALBERTO - Expediente N° 21648/25- 2422- 2 y agregados

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al agente Monzón Cristian Alberto DNI: 24.592.764 Legajo N° 32.112 agente contratado con modalidad de Locación de Servicios, con Estabilidad Laboral; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 21648/24, Decreto Municipal N° 1247/2026 D. E. M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: ""///PARANÁ, 01 DE OCTUBRE DE 2.026.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Citar al agente Monzón Cristian Alberto a fin de recibirle declaración indagatoria el día 22 de octubre a las 10:00 hs. notificándole de ello por edictos y las sucesivas por ministerio de ley en caso de incomparecencia. FDO: Raviolo Cassottano, Giuliano. - Instructor Sumariante. - "En consecuencia, queda Ud. notificado". -

Raviolo Cassottano Giuliano - Instructor Sumariante - Dirección de Sumarios Administrativos

Dra. VICTORIA BADANO - Directora - Dirección de Sumarios Administrativos – MUNICIPALIDAD DE PARANÁ.

ID:61722 - F.C. 04-00076892 3 v./13/10/2026

NOTIFICACIONES

LA PAZ

Mediante el presente se comunica a LOPEZ HIPOLITO JESUS DNI N° 22.499.847 y DÍAZ ADRIANA RAQUEL DNI N° 25.828.901; que en el expediente Nº 73036-233033-25, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1928 de fecha 27 de agosto de 2026, que en su parte resolutiva así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1º.-"Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 395 de fecha 12 de abril de 1994, respecto de la adjudicación y venta de la vivienda N° 53, del Grupo Habitacional SANTA

ELENA 100 VIVIENDAS – BARRIO SANTA RITA, otorgada a favor de los Sres. LOPEZ HIPOLITO JESUS DNI N° 22.499.847 y DÍAZ ADRIANA RAQUEL DNI N° 25.828.901; y todo acto suscripto, por incumplimiento de las obligaciones asumidas con I.A.P.V.-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti, Subdirector General I.A.P.V.

ID:61609 - F. 05-00003217 3 v./13/10/2026

URUGUAY

Mediante el presente se comunica a BENITEZ ANDREA BEATRIZ DNI N° 31.875.852, que en el expediente Nº 73632-234993-25, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1693, de fecha 05 de Agosto de 2026, que en su parte resolutiva así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1°. Revocar el Convenio de Entrega de la Tenencia Precaria suscripta con la Sra. BENITEZ ANDREA BEATRIZ DNI N° 31.875.852, respecto de la vivienda identificada como Lote N° 15, Mz. 537, del Grupo Habitacional CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 134 VIVIENDAS ERRADICACIÓN DE VILLAS y ASENTAMIENTOS PRECARIOS, por incumplimiento de las obligaciones asumidas ante el IAPV.-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti, Subdirector General I.A.P.V.

ID:61606 - F. 05-00003218 3 v./13/10/2026

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

UNIDAD OPERATIVA DE CONTROL DEL AGENTE FINANCIERO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

La Unidad Operativa de Control del Agente Financiero de la Provincia de Entre Ríos, pone en conocimiento que en marco del Expediente GDE N.º EX-2026-00195137- -GER-UOCAF#MESP, caratulado: "Solicitud de Expurgo de Expedientes y notas (Periodo 2005 Hasta junio 2016). S/ Decreto N.º 2651 GOB", se encuentra en tramite el procedimiento previsto en el Decreto N.º 2651/18 GOB "Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes Administrativos", tendientes al expurgo de documentación carente de valor jurídico, contable, histórico y cultural, con antigüedad mayor a diez (10) años. En dicho marco y habiendo tomado intervención de competencia Archivo General de la Provincia, se comunica la nómina de los expedientes que no han recibido objeciones por parte del mencionado Organismo a fin de ponerlos a disposición de los interesados, quienes podrán deducir posición hasta diez (10) días hábiles posteriores a partir del último día de publicación. - Comuníquese y publíquese por tres (03) días.

Link para descargar nómina de expedientes a expurgar:

https://drive.google.com/file/d/1wl17C-ONf7FJvOxjwfcxulzjBf9rsK6-/view?usp=sharing

Firmado: Cr. Gastón A. Caraballo, Director Ejecutivo de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero - MEySP - ER.

ID:61213 - S.C-00017449 3 v./15/10/2026

REMATE - SUBASTA

VILLAGUAY

SUBASTA PÚBLICA ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY, ENTRE RÍOS
Por Mario Eduardo Altuna

La Municipalidad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 2143/2026 dictado por el Departamento Ejecutivo, en el marco de la Ordenanza Municipal Nº 1660 (control de

animales sueltos de gran porte), comunica por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en medios de difusión local, que se procederá a la venta en PÚBLICA SUBASTA, al mejor postor, al contado y en el estado en que se encuentran, de los semovientes que fueron retenidos en la vía pública, al no haberse acreditado su propiedad en los plazos legales establecidos.

El acto estará a cargo del Martillero Público designado, Sr. Mario Eduardo ALTUNA, Matrícula N° 936.

DETALLE DE LOS ANIMALES (EQUINOS): 1.- Equino raza Meztiza, sexo Macho, pelaje Zaino Oscuro. Retenido el día 15/08/2026 (Acta de Constatación nº 69639 y Acta de Retención nº 40905).- 2.- Equino raza Meztiza, sexo Macho, pelaje Marron Oscuro. Retenido el día 16/06/2026 (Acta de Constatación nº 70998 y Acta de Retención nº 40954).- 3.- Equino raza Meztiza, sexo Macho, pelaje Alazan. Retenido el día 24/06/2026 (Acta de Constatación nº 71105 y Acta de Retención nº 40955).- 4.- Equino raza Meztiza, sexo Macho, pelaje Alazan Tostado. Retenido el día 06/08/2026 (Acta de Constatación nº 70749 y Acta de Retención nº 40963).- 5.- Equino raza Meztiza, sexo Hembra, pelaje Zaino. Retenido el día 28/06/2026 (Acta de Constatación nº 69629 y Acta de Retención nº 40974).-

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Fecha y hora: El día 22 de Octubre de 2026, a las 10 hs.

Lugar del acto: En las instalaciones de la Sociedad Rural Villaguay, sito en calles Julio Lujan y Galicchio de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos.

Base: Sin base.

Seña y comisión: El comprador deberá abonar en el acto en efectivo (o transferencia inmediata autorizada) el diez por ciento (10%) del valor de compra en concepto de seña municipal, más el diez por ciento (10%) de comisión de arancel al Martillero, y el uno por ciento (1%) correspondiente al Impuesto de Sellos provincial de Entre Ríos.

Saldo de precio y retiro: El saldo restante (90%) deberá integrarse en la Tesorería Municipal de Villaguay o mediante depósito en la cuenta bancaria oficial del Municipio dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la subasta. Cumplido el pago se otorgará la orden de retiro del animal. El comprador asume los gastos de traslado y marcas reglamentarias si correspondieren.

Exhibición: Los equinos podrán ser examinados en el predio de retención los días 19, 21 y 21 de Octubre de 2.026 , de 09 a 11 hs.

INFORMES: En la oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos / Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Villaguay, sita en el Palacio Municipal (calle San Martín 250 o Alem nº 557), o al teléfono del Martillero actuante 3455624676

Dado, sellado y firmado en la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, a los 02 días del mes de Octubre de 2026.

Gustavo Daniel Zabala, Juez de Faltas Municipalidad de Villaguay.

ID:62474 - F.C. 04-00076980 2 v./14/10/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

ORGANIZACIÓN AVANZAR S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

A los 05 días del mes de Agosto de 2026, siendo la hora 10:00, los señores Fernando Alberto HUCK, D.N.I. 8.453.849, Lucrecia Josefa VECCHIO CABANAY, D.N.I. 5.874.303, Fernando Federico HUCK, D.N.I. 27.198.918 y Ricardo Alberto HUCK, D.N.I. 29.520.630, en carácter de socios de Organización Avanzar S.R.L., los cuales representan el 99.86% del capital social, se reúnen en el domicilio comercial sito en San Martín Nº 1290 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos. Tomando la palabra, el Socio Gerente Fernando Alberto Huck expresa que el motivo de la misma es considerar el traslado del domicilio legal de la sociedad ya que razones administrativas y operativas así lo aconsejan, para lo cual propone fijar la nueva sede social en la calle San Martín

Nº 1290, planta alta, oficina Nº 43, de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, manifestando el Sr. Fernando Alberto Huck, en calidad de gerente de la sociedad, que en el nuevo domicilio social funciona la administración y representación de la sociedad y la sede de los negocios sociales. Luego de unos instantes se resuelve por unanimidad, aprobar el citado cambio de domicilio legal. Seguidamente, el señor Fernando Alberto HUCK, en su carácter de SOCIO GERENTE, dice que en virtud del cambio de radicación aprobado, se modificará la CLÁUSULA PRIMERA del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente forma: "PRIMERA: La sociedad se denomina "ORGANIZACIÓN AVANZAR S.R.L." y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero." Seguidamente, EN ESTE ACTO los socios acuerdan: a) Establecer la sede social en la calle San Martín Nº 1290, planta alta, oficina Nº 43, de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 05 DE OCTUBRE DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:61743 - F.C. 04-00076993 1 v./13/10/2026

- - - - - -

SPOT PARKING S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Se reúnen los señores: Juan Pablo Spoturno, argentino, DNI 35.440.531 CUIL: 20-35440531-9 mayor de edad, soltero, nacido el 04/08/1990 comerciante, con domicilio en calle Antonio Mayor Méndez 786 – Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos; y Zapata Melina Magalí, Argentina, DNI 38.715.646 CUIL: 27-38715646-7, mayor de edad, soltera, nacida el 27/11/1995 comerciante, con domicilio en calle Antonio Mayor Méndez 786 - Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos
2. Fecha del instrumento de Constitución: 13/03/2026
3. Razón Social o denominación de la sociedad: "Spot Parking S.R.L."
4. Domicilio de la Sociedad: departamento Paraná, provincia de Entre Ríos
5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Servicio de estacionamiento y/o guardería de lanchas y/o autos. Lavadero de autos, instalación y explotación comercial de lavaderos automáticos, manuales y/o similares de automotores y toda clase de rodados. Incluye lavado de rodados a domicilio, así como también de aquellas actividades accesorias relacionadas con la anterior como ser la lubricación, engrase y plastificados y compraventa de repuestos y accesorios para automotores: mediante la comercialización de todo tipo de cámaras y llantas para todo tipo de vehículos, automotores o no, sus repuestos, accesorios y herramientas para autos. Gomería: Comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas, usadas y/o renovadas y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores, y la prestación del servicio integral de gomería. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.
6. Plazo de Duración: 99 años
7. Capital Social: $ 6.000.000 (seis millones)
8. Órgano de administración: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de un Socio Gerente en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá

ser representada por el socio gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarias del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes. Se deja constancia que se cumple lo establecido en el Art 256 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y modificatorias, y a lo dispuesto a la Resolución N° 077/2022 DIPJER.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 30/11 de cada año.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:62065 - F.C. 04-00077015 1 v./13/10/2026

RENOVACIÓN DE AUTORIDADES

VILLAGUAY

JOCKEY CLUB VILLAGUAY

Se hace saber que, mediante Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 18 de julio de 2026, se procedió a la renovación de autoridades de la Comisión Directiva del Jockey Club Villaguay, quedando conformadas de la siguiente manera:

Comisión Directiva Jockey Club Villaguay Período 2026-2028

Presidente: Pomerantz, Luciano Pomerantz Abraham, DNI 29269882, CUIT 20-29269882-9

Vicepresidente: Argain, Ana María Ester, DNI 13.967.210, CUIT 27-13967210-6

Secretaria: Rodríguez, María Verónica, DNI 20299776, CUIT 27-20299776-2

Prosecretario: Gauna, Facundo Leonel, DNI 41.910.117, CUIT 20-41910117-7

Tesorero: Escobar, Gabriel, DNI 26.083.609, CUIT 23-26083609-9

Protesorero: Sosa, José Ramón, DNI 12.977.320, CUIT 20-12977320-1

Vocales titulares:

1-Segovia, Héctor Ariel, DNI 26.083.667, CUIT 20-26083667-7

2- García, Julio César, DNI 16.992.535, CUIT 20-16992535-7

3- Aliano, Hugo Alberto, DNI 12.238.912, CUIT 20-12238912-0

4- Cinto, Jorge Daniel, DNI 22.517.336, CUIL 20-22517336-3

5- García, Guillermo Pio, DNI 31.265.657, CUIT 20-31265657-5

6- Escobar, Pablo, DNI 46.603.794, CUIT 20-46603794-0

7- Romero, Oscar Aníbal, DNI 16569278, CUIT 20-16569278-1

8- Rodríguez, Ceferino Exequiel, DNI 34.582.938, CUIT 20-34582938-6

Vocales suplentes:

1- Pomerantz, Adolfo Emmanuel, DNI 32114893, CUIT 20-32114893-0

2- Premazzi, Cristian Fernando, DNI 27.427.917, CUIT 20-27427917-7

3- Mesa, Pablo Danilo, DNI 33726393, CUIT 20-33726393-4

4- García, Martín, DNI 27.293.530

5- Pérez Juan, DNI 31.265.413

Revisores de cuentas titulares:

Portela, Cristian Fernando, DNI 29.269.739, CUIT 20-29269739-3

Correia, Ivana Eugenia, DNI 37.546.385, CUIT 27-37546385-2

Revisores cuentas suplentes:

Meichtry, Leonardo José, DNI 31.394.637, CUIL 20-31394637-2

Portela, Nicolás Ariel, DNI Nro. 34.226.323, CUIT 20-34116323-5

Las autoridades electas ejercerán sus cargos por el término de DOS (2) años, conforme lo establecido por el Estatuto Social.

Luciano Abraham Pomerantz, Presidente – María Verónica Rodríguez, Secretaria.

ID:62397 - F.C. 04-00076997 1 v./13/10/2026

CONTRATOS

PARANA

ANACIA S.A.S.

EDICTO EXTRACTADO DE CONSTITUCIÓN S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Garay, Guillermo Nicolás, D.N.I. Nº 33.790.987, CUIT/CUIL Nº 20- 33790987-7, nacido el día 14/06/1989, estado civil soltero, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión agricultor, con domicilio real en Libertad 714, de la ciudad de Seguí, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Demartin, Perez Florencia Maria, D.N.I. Nº 36.103.451, CUIT/CUIL Nº 27- 36103451-7, nacida el día 14/08/1991, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión Lic. en Producción de Bioimágenes, con domicilio real en Libertad 714, de la ciudad de Seguí, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución 21 de abril de 2026.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: ANACIA S.A.S.

4. Domicilio de la Sociedad: Ciudad de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Sede: calle Estrada 295, de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: AGROPECUARIO: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relaciones con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.

FÁBRICA DE INDUMENTARIA: Fabricación y comercialización de telas, ropa y accesorios comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, de indumentaria y de accesorios, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que los componen. Industriales: Fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales y la confección de ropa y prendas de vestir y de accesorios en todas sus formas.

Fabricación, comercialización de géneros, lanas, cueros, bordados, para prendas de seguridad industrial ya sean o no ignifugas, para combatir o prevenir incendios, ropa de trabajo; b) Peinado, hilado, tejeduría y procesamiento integral de lanas, géneros, hilos, sus productos y subproductos, tintorería, estampados, aprestos de géneros y sus afines; c) Elaboración o fabricación de bordados de cualquier tipo sobre telas de fibras naturales, artificiales o sintéticas y su comercialización al por mayor o al menudeo, pudiendo previamente imprimirle al producto para su terminación procesos de grabado, pintado, planchado o aplicados; d) Comercialización de máquinas textiles y de productos de seguridad industrial relacionados con la indumentaria; e) Representaciones y mandatos relacionados con su objeto social.

INFORMÁTICO: Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

6. Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), representado por MIL (1.000) acciones, de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en la siguiente forma: Garay, Guillermo Nicolás, suscribe la cantidad de QUINIENTAS (500) acciones, por un total de pesos CINCO MILLONES ($ 5.000.000). 2) Demartin, Perez Florencia Maria, suscribe la cantidad de QUINIENTAS (500) acciones, por un total de pesos CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

8. Órgano de administración: La administración estará a cargo de Garay, Guillermo Nicolás, quien revestirá el carácter de administrador titular, y de Demartin, Perez Florencia María, en el carácter de administradora suplente, a fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa. El domicilio donde serán válidas las notificaciones en el carácter de administradores será el de su domicilio real: Libertad 714, ciudad de Seguí, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

9. Reunión de Socios / Fiscalización: Todas las resoluciones sociales se asentarán en un libro de Actas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 de la Ley 19.550.

10. Organización de la Representación Legal: La representación y uso de la firma social estará a cargo de manera indistinta de GARAY, Guillermo Nicolás y DEMARTIN PÉREZ, Florencia María.

11. Fecha de Cierre del Ejercicio: 30 de junio.

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, VIERNES, 2 DE OTUBRE DE 2026 - FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA, ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO.

ID:62376 - F.C. 04-00076982 1 v./13/10/2026

ASAMBLEAS

PARANA

SOCIEDAD MEDICA DE RESONANCIA MAGNETICA DE ENTRE RIOS S.A.
Convocatoria Asamblea Ordinaria

El Directorio de Sociedad Médica de Resonancia Magnética S.A. convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de octubre del 2026, a las 14.00 hs, en primera convocatoria, y simultáneamente se fija a las 15:00 horas en segunda convocatoria, para el caso de fracasar la primera por falta del quórum requerido por el estatuto, en la sede social sita en calle José Hernández N° 1.101 de Paraná, Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para la firma del acta;
2) Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
3) Consideración y aprobación de los Estados Contables (Balance) y de la Memoria por el ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2026;
4) Aprobación de la gestión de los Directores;
5) Aprobación de la Remuneración de Directores;
6) Remuneración del Directorio;
7) Tratamiento del destino a dar al resultado del ejercicio finalizado el 31/05/2026;
8) Tratamiento y aprobación de las distribuciones de dividendos realizadas por el ejercicio finalizado el 31/05/2026 y autorización para futuras distribuciones.

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea a fin de que se inscriba en el libro de asistencia.

Paraná, septiembre de 2026. David José Vetcher, Presidente.

Maite Churruarín Abogada- apoderada M 4397 F° 120, TI.

ID:60601 - F.C. 04-00076809 5 v./13/10/2026

- - - - - -

CENTRO DE ESTUDIOS EN EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL – CEDUCOM

Convocatoria

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el 30 de octubre de 2026 a las 18 hs. en la sede social de la Asociación en calle Catamarca 612 de Paraná con el siguiente orden del día:

-Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance general /cuadro de gastos y recursos de los ejercicios 2024-2025. -

-Presentación y aprobación del informe de la comisión revisora de cuentas.

- Elección de autoridades - Comisión Directiva.

ID:61718 - F.C. 04-00076879 5 v./15/10/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL SOCIEDAD ALEMANA DE PARANÁ "UNSERE FREUNDE"

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La ASOCIACIÓN CIVIL SOCIEDAD ALEMANA DE PARANÁ "UNSERE FREUNDE", CUIT N° 30-71251966-1, con su sede en calle Bazán y Bustos N° 84, en la ciudad de Paraná , Entre Ríos, convoca a todos sus asociados para la Asamblea General Ordinaria que se dará en su sede el 29 de Octubre de 2.026, a las 18:00 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior.
2. Designación de los Asambleístas para la redacción y firma del acta respectiva, juntamente con el Presidente y Secretario.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultado, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2.025.

Paraná, 08 de Octubre de 2.026 - Rubén R. Plaumer D.N.I. N° 8.399.652 Presidente.

ID:62590 - F.C. 04-00077010 1 v./13/10/2026

- - - - - -

COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE ENTRE RÍOS - COPROCIER

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo V artículo 31º de la Ley 9498, el Directorio del Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de Entre Ríos (COPROCIER), convoca a los señores matriculados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de Noviembre de 2026, a las 18 hs, en la sede sita en calle

Gregoria Matorras de San Martín 889 de MIRADOR TEC de la ciudad de Paraná para tratar el siguiente: Orden del día

- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.
- Presentación, debate y puesta a consideración del proyecto de modificación de la Ley Nº 9498.

Según el articulo 32º de la Ley 9498, “para que la Asamblea se constituya válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos un tercio del número de matriculados en condiciones de integrarla, pero transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, se reunirá validamente con el número de matriculados presentes”.

FDO: Lic.. Walter Elias, Presidente COPROCIER, Lic. Cecilia Raquel Bressan, Secretaria COPROCIER.

Paraná, 06 de Octubre de 2026.

ID:62022 - F.C. 04-00077016 10 v./26/10/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROTÉCNICA
LAS DELICIAS
Convocatoria Asamblea Ordinaria

ELECCIÓN AUTORIDADES Y APROBACIÓN DE EJERCICIO 2025

La "Asociación Cooperadora de la Escuela Agrotécnica Las Delicias", convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 30 del mes de octubre del año 2026, a las 10 horas en La Escuela Agrotecnica Las Delicias, de la localidad de Villa Gobernador Luis F. Etchevehere, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Primer punto: Aprobación de los estados contables y memoria correspondiente al ejercicio del año 2025, con fecha de cierre el 31 de diciembre de 2025.

2) Segundo punto: Elección de Autoridades por la totalidad de la nómina de miembros de la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas.

Se deja constancia que el dia 28 de octubre se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad, en los horarios de 8 a 10, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la asamblea. Así mismo se informa que, a partir de la misma fecha, dicha información va a estar disponible en Secretaria de la Institución, a disposición de los asociados. Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de cobertura local con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Fdo. Araceli C. R. Padilla, presidenta; Paola Tedesco, secretaria.

ID:61154 - F.C. 04-00077017 5 v./19/10/2026

CONCORDIA

“COMUNIDAD DE VIDA Y REHABILITACIÓN EN ADICCIONES
JUAN XXIII
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación “COMUNIDAD DE VIDA Y REHABILITACIÓN EN ADICCIONES JUAN XXIII”, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados para el día 13 de noviembre de 2026, a las 21:00 horas, a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en calle Idelfonso Cuadrado N° 85 de Villa Adela, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos asociados para que en representación de la asamblea suscriban el acta en forma conjunta con el señor Presidente y Secretario.

2- Designación de vicepresidente, tesorero y vocales.

Nota: La asamblea se desarrollará válidamente sea cual fuere el número de asistentes pasados 30 minutos de la hora fijada.

HUGO DARIO ANDRIOLI JAURENA, PRESIDENTE.

ID:62504 - F.C. 04-00077000 1 v./13/10/2026

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PUERTO YERUA

Convocatoria

Se convoca a los señores socios del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PUERTO YERUA, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de Octubre de 2026 a las 19 horas en la sede del Club para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto con la Presidente y la Secretaria.

3) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio finalizado el 30/04/2026 , con la consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art.70 QUORUM “En las asambleas ordinarias el quórum necesario es de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida, con el número de socios que se hallaren presentes, siempre que no fuere inferior al total de los miembros titulares de la Comisión directiva.”

Presidente Secretaria.

ID:62175 - F.C. 04-00077013 3 v./15/10/2026

TALA

COOPERATIVA APÍCOLA DEL TALA LTDA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Cooperativa Apícola del Tala Ltda., matrícula INAES N° 40344 convoca a sus Asociados a la 15ta. Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Octubre de 2.026, a las 20:30 s hs, en su sede Social, Avda. San Martin N° 353, Rosario del Tala, a tratar el siguiente Orden del Día:

1. Constitución de la Asamblea; y elección de 2 (dos) ASAMBLEITAS para la firma del acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

2. Lectura, consideración y aprobación de la MEMORIA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y DEMAS CUADROS ANEXOS, e informe del SÍNDICO.

3. Elección de 2 (dos) Consejeros titulares y 2 (dos) suplentes por finalización de mandato.

De acuerdo al Art. del Estatuto la Asamblea se realizará 1 hora después de la prevista con los asociados presentes.

ID:62152 - F.C. 04-00076932 3 v./13/10/2026

URUGUAY

YACHT CLUB ENTRERRIANO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Cumpliendo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del YACHT CLUB ENTRERRIANO convoca a la Asamblea General Ordinaria de Socios, para el día 24 de octubre de 2026, a las 10:00 horas, en la sede social, sita en la margen derecha del Arroyo Molino S/N, para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Comodoro y el Secretario, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

2) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

3) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y sus anexos, correspondientes al Ejercicio que finalizó el día 30 de junio de 2026 e informe de los Revisores de Cuentas.

4) Renovación de Autoridades.

Si a la hora fijada no se hubiera reunido el número de socios requerido por el estatuto, la Asamblea sesionará válidamente treinta minutos después con los socios presentes.

Firmado por Agustín CURI, DNI Nº 29.129.698, Secretario; y Juan Carlos BOTTAZZI, DNI Nº 12.885.626, Comodoro.-

ID:62123 - F.C. 04-00076972 5 v./16/10/2026

YACHT CLUB ENTRERRIANO

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria Ratificatoria

La Comisión Directiva del YACHT CLUB ENTRERRIANO convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria Ratificatoria, que se llevará a cabo el día 24 de octubre de 2026, a las 9:00 horas, en la Sede Social sita en la margen derecha del Arroyo Molino S/N, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Consideración y ratificación de lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2006, respecto de la reforma parcial del Estatuto Social aprobada en dicha oportunidad, pendiente de inscripción ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, que comprende la reforma parcial de los artículos 27, 29 y 31 del Estatuto Social.

La presente ratificación se efectúa a los fines de su presentación e inscripción ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Si a la hora fijada no se hubiera reunido el número de socios requerido por el Estatuto, la Asamblea sesionará válidamente treinta minutos después con los socios presentes.

Firmado por Agustín CURI, DNI Nº 29.129.698, Secretario; y Juan Carlos BOTTAZZI, DNI Nº 12.885.626, Comodoro.-

ID:62121 - F.C. 04-00076973 5 v./16/10/2026

VILLAGUAY

ASOCIACION ISRAELITA ARGENTINA DE VILLAGUAY

Convocatoria a Asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria

Convóquese a los asociados de la Asociación Israelita Argentina de Villaguay a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 26 de octubre de 2026 a las 19 hs. en primera convocatoria y a las 21 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Balcarce 567 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA:

I-PUNTOS CORRESPONDIENTES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1- Lectura y aprobación del acta anterior.
2- Designación de tres socios para firmar el acta de la Asamblea.
3- Designación de tres socios para constituir la comisión receptora y escrutadora de votos.
4- Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2025.
5- Renovación de Comisión directiva. Elección de cinco miembros titulares por dos años; tres miembros suplentes por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año. –

II-PUNTOS CORRESPONDIENTES A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

1- Venta propiedad inmueble inscripto en el registro público local bajo Matrícula N° 103.719 sección urbano. –

Presidente Marina Garber.

ID:62284 - F.C. 04-00076962 3 v./14/10/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.